



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, precepto que exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto normativo, que deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de Ley o que se determine reglamentariamente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, determina en el artículo 42, modificado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal, además de con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, deba acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este. Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto, se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1- Principios de necesidad y eficacia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en este apartado, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas"





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, establece que compete a esta Consejería, bajo la superior dirección del consejero, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.

No habiéndose desarrollado en nuestra Administración un sistema de evaluación de políticas públicas, la finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La evaluación de las políticas públicas es una preocupación política y de gestión y por ello es preciso su introducción como un proceso interno continuo y una parte del ciclo de gestión.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales:

- Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas.
- Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.





El sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas que se ejecutan para la consecución de los objetivos de esas políticas, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa

La implantación del sistema de evaluación de las políticas públicas se realizará directamente por medios propios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, sin que suponga ningún coste adicional.

2.2- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas.

- No tramitar el decreto: esta alternativa impediría poder contar con un sistema de evaluación propio de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta alternativa no es valorable.
- Modificar: No existe norma previa de carácter reglamentario que desarrolle el sistema de evaluación de políticas públicas previsto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.
- Aprobar el decreto: Es necesario para poder implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo. Este sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:
 - a. Integrar la evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas que se ejecutan para la consecución de los objetivos de esas políticas, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
 - b. Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
 - c. Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Además, a través de esta norma se crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como instrumento





imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León.

Por las razones aludidas en las alternativas anteriores y lo detallado en el epígrafe precedente, se constata que esta alternativa es la más oportuna.

2.3- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Es importante también destacar que su contenido está plenamente alineado con las tendencias académicas y planteamientos de muchas Administraciones Públicas en materia de evaluación de políticas públicas.

2.4- Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto normativo se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 75.2, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del espacio de participación del Portal de Gobierno Abierto, y los trámites de participación ciudadana y de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y los artículos 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.5- Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas.

2.6- Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la norma de forma que sea fácilmente comprensible.





Para ello se ha seguido lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter supletorio lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo no existen ambigüedades, ni contradicciones ni redundancias.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma va a ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.7- Principio de responsabilidad.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, establece que compete a esta Consejería, bajo la superior dirección del consejero, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.

El Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías y el Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las viceconsejerías establece que la Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios, en el marco de las competencias propias de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, desarrollará sus funciones en las materias de "(...) la coordinación de las funciones de los centros directivos de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en las materias vinculadas a la evaluación de los instrumentos de ejecución de políticas públicas"

El órgano responsable de la tramitación del proyecto normativo es la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, que asume, entre otras atribuciones:

- g) La coordinación y seguimiento de las políticas públicas.





- h) La evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución
- i) La determinación de la metodología para la elaboración de los planes y programas de la Administración Autonómica y el informe previo de los Planes y programas incluyendo criterios de evaluabilidad.
- j) El establecimiento de un modelo de fijación de indicadores a seguir en el marco de las actuaciones de la Administración Autonómica.

Por su parte, corresponde al Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, presentar a la Junta de Castilla y León los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, al tratarse de una disposición de carácter general.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en dos capítulos, diez artículos, cinco disposiciones adicionales y dos finales.

El capítulo I, artículos 1 a 7, establece las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

Los artículos 1 y 2 se refieren al objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

El artículo 3 delimita el contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

El artículo 4 define la evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación, los principios y las fases de la evaluación.

El artículo 5 se centra en el análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación, que permitirá valorar si cuentan con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

El artículo 6 se refiere al Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

El artículo 7 dispone que por Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos





de planificación para su elaboración, la realización del análisis de evaluabilidad y las evaluaciones.

El capítulo II, artículos 8 a 10, regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, el artículo 8 define el contenido del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su soporte.

El artículo 9 versa sobre la gestión y responsabilidad del Registro de Evaluaciones.

El artículo 10 regula el procedimiento de inscripción y archivo del Registro.

La disposición adicional primera se refiere a la inscripción en el registro de los instrumentos de planificación vigentes.

La disposición adicional segunda establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación y publicación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional tercera se refiere a la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La disposición adicional cuarta se refiere a la elaboración de la memoria anual de evaluación de políticas públicas.

Finalmente, la disposición adicional quinta hace referencia a la evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER que se registrarán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

La Disposición final primera modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO. MARCO NORMATIVO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

4.1- Marco Normativo en el que se inserta la disposición, disposiciones afectadas y tablas de vigencias.





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

El proyecto de decreto tiene su encaje normativo en el artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas."

El proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, que dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

Con la aprobación de esta norma, se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

"a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas."

4.2- ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Por Orden de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el **trámite de consulta pública previa** a través del espacio de participación ciudadana del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal del 5 de junio al 3 de julio de 2020.

Como resultado de dicho trámite, Amnistía Internacional de Castilla y León, ha realizado la siguiente observación:

“Enfoque en Derechos Humanos. Amnistía Internacional de Castilla y León considera que la evaluación de las políticas públicas debe tener como uno de sus objetivos fundamentales: Garantizar que esas políticas incorporen en todo momento un enfoque de derechos humanos”.

Se procedió a su contestación en los siguientes términos:

“En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer su contribución para la mejora del proyecto de decreto. La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está sometida al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía también recoge en los capítulos 1 y 2 de su Título I, como no podía ser de otra manera, un amplio catálogo de derechos. Estamos ante un proyecto que pretende mejorar el funcionamiento de la administración y la rendición de cuentas, por lo que agradecemos su sugerencia.”

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 12 y el 22 de marzo de 2021, sin que se hayan formulado observaciones.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Gobierno Abierto, estableciendo un plazo de diez días naturales para formular alegaciones, del 12 al 22 de marzo de 2021, sin que se hayan recibido alegaciones.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el texto del proyecto ha sido remitido a todas las Consejerías en orden a la emisión del informe preceptivo. A continuación, se incluye una tabla resumen de las alegaciones, que se adjuntan como anexo, y su valoración.

CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIO
EMPLEO E INDUSTRIA	24/03/2021	No realiza observaciones	
EDUCACIÓN	24/03/2021	DA 1ª: Inscripción planes vigentes.	SI. Se ha especificado que se inscribirán en la ficha "los datos existentes" de los instrumentos de planificación vigentes.
SANIDAD	24/03/2021	La SG remite informe indicando que la Consejería no realiza observaciones pero se adjunta informe de la DG de Salud Pública: 1. Plazos para realizar evaluación de resultados y de impactos. 2. Clarificar en el texto referencias a propuestas de actuaciones, plan de actuaciones. Artículo 6. 3. Confusión entre datos identificativos básicos y ficha de inscripción. 4. Registro. Seguimiento de implementación. 5. Registro. Inscripción.	1. Si, se han eliminado los plazos. Podrán incluirse en la correspondiente guía metodológica. 2. Si. Se ha dado nueva redacción. 3. Si. Se ha dado nueva redacción. 4. No. Toda evaluación implica un análisis y unas conclusiones y recomendaciones que deberían tenerse en cuenta en las siguientes planificaciones. 5. Si. Se ha dado nueva redacción. 6. Si. Se ha incluido en el artículo 2.1 que además de los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

		6. Registro. Sección C. 7. Red de Evaluadores.	de derecho privado integrantes de la Adm. Institucional de la comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas se dedica por parte de la Junta. 7. Si. Eliminada referencia a la red.
CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
PRESIDENCIA	25/03/2021	1. Inclusión de referencias a la Ley 272010, en la memoria. 2. Artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001. 3. Naturaleza del Registro. 4. Titularidad del Registro. 5. Usuarios. 6. DA 4ª: actuaciones formativas. 7. DA 6ª: Red.	1. No, ya se hace referencia. 2. No. No entran en vigor hasta desarrollo reglamentario. 3. Si. Se clarifica carácter funcional, no orgánico. 4. Si. Se puntualiza que está adscrito a la DGOTyP. 5. Si. Desaparece su referencia al simplificarse el Registro. 6. Si. Eliminado por ser competencia de la ECLAP. 7. Si. Eliminada referencia a la Red.
ECONOMÍA Y HACIENDA	25/03/2021	1. Redacción al artículo 10 para la inscripción de OOAA y EEPP (secretario general al que estén adscritos). 2. Redacción DA5ª (incluir "año"). 3. DA 6ª; Observaciones sobre la Red de Evaluadores.	Se han admitido 1 y 2 y al eliminarse la referencia a la Red también la 3.
		1. Exclusión de instrumentos de carácter normativo. 2. Guías metodológicas. 3. Registro. 4. Sección C del Registro. 5. Niveles de acceso Registro. 6. DA1ª: Inscripción planes vigentes.	1. Si. Se ha introducido apartado 3 del artículo 2 excluyendo de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo cuando tengan carácter normativo. 2. No. No se considera que pueda existir deslegalización.

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C5GL7885UY4FVLVIAFP101

Fecha Firma: 28/07/2021 11:04:09 Fecha copia: 28/07/2021 11:20:44

Firmado: ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C5GL7885UY4FVLVIAFP101> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

<p>FOMENTO Y MA</p>	<p>25/03/2021</p>	<p>7. Objetivos estratégicos e indicadores. 8. Red de Evaluaciones públicas.</p>	<p>3. Si. Se ha dado nueva redacción, simplificando su funcionamiento. 4. Si. Se ha incluido en el artículo 2.1 que además de los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan en el ejercicio de las políticas públicas se decidan por parte de la Junta de Castilla y León. 5. Si, se ha eliminado al simplificarse el Registro. 6. Si, se ha especificado que se inscribirán en la ficha "los datos existentes" de los instrumentos de planificación vigentes. 7. No. Se definirán por la Junta de Castilla y León. 8. Si. Eliminada la referencia a la Red.</p>
<p>FAMILIA</p>	<p>25/03/2021</p>	<p>D.G. DE LA MUJER: 1) Incluir en la memoria impacto de género Ley 1/2011, de 1 de marzo. Protocolo. 2) Incluir en la exposición de motivos referencia a Ley 1/2003 igualdad de oportunidades. 3) Incluir que en la evaluación uno de los objetivos medibles y evaluables sea la perspectiva de género y su impacto. 4) Incluir la perspectiva de género en el análisis de evaluabilidad 5) Lenguaje inclusivo. 6) Si hay registro, datos desagregados por sexo. 7)D.G. Personas mayores,</p>	<p>1. Si. Incluido en la memoria 2. Si. Incluido en la exposición de motivos memoria 3. NO. Se incluirá en las Guías metodológicas. 4. NO. Se incluirá en las Guías metodológicas. 5. Si. Se ha corregido una expresión en la exposición y en el artículo 6. 6. Cuando se ponga en funcionamiento el Registro y de acuerdo con la normativa en la materia se tendrá en cuenta. 7y8. Incluido en la Memoria referencias a no impacto de discapacidad y no impacto de infancia, adolescencia y familias numerosas</p>

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C5GL7885UY4FVLVIAFP101

Fecha Firma: 28/07/2021 11:04:09 Fecha copia: 28/07/2021 11:20:44

Firmado: ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C5GL7885UY4FVLVIAFP101> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

		<p>personas con discapacidad y atención a la dependencia: -Incluir en memoria mención a impacto discapacidad. No se aprecia impacto</p> <p>8)DG Familias, infancia y atención a la diversidad: -No impacto infancia, adolescencia y familias numerosas.</p>	
CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
CULTURA Y TURISMO	28/03/2021	El texto plantea indefinición respecto al ámbito material y contenido de las evaluaciones, así como del papel de cada Consejería al realizar las evaluaciones.	NO. La exposición de motivos del proyecto ya señala que la complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León y clarificarán el contenido de la evaluación y la actuación de las Consejerías.
AGRICULTURA	07/04/2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Excepcionar ayudas FEAGA FEADER. 2. Excepcionar programas sanitarios urgentes de evaluabilidad previa. 3. Excepcionar programas sanitarios continuados de evaluación ex post. 	SI. Se ha incluido una disposición adicional relativa a la Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER. 2 y 3. No. No se han admitido alegaciones relativas a la exclusión del trámite de análisis de evaluabilidad para programas sanitarios urgentes o la no realización de la evaluación ex post para programas sanitarios cuya

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C5GL7885UY4FVLVIAFP101

Fecha Firma: 28/07/2021 11:04:09 Fecha copia: 28/07/2021 11:20:44

Firmado: ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C5GL7885UY4FVLVIAFP101> para visualizar el documento



		<p>ejecución es continua en el tiempo por considerarse que para una correcta implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas es preciso que todos los instrumentos de planificación contengan los elementos suficientes para su seguimiento y en, en su caso, evaluación. Respecto a los programas sanitarios continuados en el tiempo nada impide que puedan ser evaluados en el plazo que se determine sin perjuicio de su posterior continuidad.</p>
--	--	--

Así mismo, se han incluido en la presente memoria aspectos indicados en el informe emitido en materia de “impacto normativo” por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, que se adjunta.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La redacción del proyecto normativo se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

El proyecto de decreto tampoco conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.2- IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base a ello, la Ley 1/2001, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género de Castilla y León, establece en su artículo 2 que “la evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León”.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

El proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas, planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no tiene incidencia en la política de género.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.





En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico

En base a todos estos requerimientos, el organismo que suscribe realiza el presente informe, con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA:

El decreto tiene por objeto:

- a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.
- b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El ejercicio de las actividades de evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación, en las fases de diseño ejecución y evaluación, pueden tener un impacto en las políticas que se adopten y en los servicios que puedan derivarse de las mismas, por lo que pueden afectar directamente a hombres y mujeres.

Por ello puede concluirse que la presente norma es pertinente al género. En este sentido el informe de la Dirección General de la Mujer de la Gerencia de los Servicios Sociales de fecha 23 de marzo de 2021.





En cumplimiento del mandato normativo vigente en materia de género, este centro directivo ha elaborado el proyecto de Decreto que se evalúa desde la perspectiva de género, incluyendo para ello las siguientes referencias:

- Se citan en el preámbulo la evaluación del impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Además, se incluye expresamente que “En este sentido indicar que uno de los principios que informan la actuación administrativa en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es el de la Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas”

- Por otra parte, indicar que las guías metodológicas incluirán entre sus indicadores, como no podía ser de otra forma, la evaluación de la perspectiva de género conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

En otro orden, y en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, se ha utilizado un lenguaje no sexista a lo largo del texto, garantizando de este modo la visibilización tanto de mujeres como de hombres y se ha atendido la sugerencia de modificar el término “ciudadano” por “ciudadanía” tanto en la exposición de motivos como en el artículo 6.

Esto es todo cuanto cabe incorporar en la norma respecto a la igualdad de género por parte del organismo que suscribe. Considerando, por tanto, que la norma tendrá un impacto positivo en la igualdad de género.

6.3- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus





contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se indica que no hay impacto en ambas materias en el informe emitido por la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 15 de marzo de 2021.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme establece la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En este sentido se ha emitido informe de la Dirección General de Personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 12 de marzo de 2021.

6.4- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

6.5- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU, contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas. El proyecto de decreto se incardina en el Objetivo 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", y más en concreto en la Meta 16.6 del citado objetivo: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

La Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021, los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.

Como se dispone en el resuelto primero de este Acuerdo, “la Administración de la Comunidad de Castilla y León va a alinear toda su actividad pública entorno a los cuatro ejes de acción que se establecen a continuación, para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos por la Agenda 2030, lo que permitirá una adecuada cohesión e integración de las políticas públicas entorno a su cumplimiento en Castilla y León”.

A estos efectos, se anexan al citado Acuerdo una serie de iniciativas de las distintas Consejerías para desarrollar los ejes de acción en el período comprendido entre los años 2020-2023.

El proyecto de decreto forma parte de las iniciativas de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, comprendidas en los siguientes ejes:

- Segundo eje de Acción: Coherencia y alineación Estratégica de políticas públicas.
Iniciativa: Establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas en la Comunidad de Castilla y León.
Objetivo: Implementar el principio de coherencia de las políticas públicas, tal como se encuentra definido en el Acuerdo de 20 de mayo de 2021, como uno de los principios de evaluación.
- Tercer eje de Acción: Formación de colectivos claves.
Iniciativa: Impulsar la realización de actividades formativas en materia de evaluación de políticas públicas.
Objetivo: Impulsar las actividades formativas necesarias tanto para la implantación de una cultura de la evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración de Castilla y León, como para generar conocimiento entre sus empleados públicos.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN

Antonio Calonge Velázquez.

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - www.jcyl.es

20



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C5GL7885UY4FVLVIAFP101

Fecha Firma: 28/07/2021 11:04:09 Fecha copia: 28/07/2021 11:20:44

Firmado: ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C5GL7885UY4FVLVIAFP101> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía reconoce en su artículo 12 el «derecho a una buena Administración», estableciendo que la ley garantice los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, la «Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, con el objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca dentro de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Así mismo, se garantiza tanto el principio de responsabilidad, mediante la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma, como el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se ha evaluado el impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.

El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 20..

DISPONE:

CAPÍTULO I **Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas**

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto:
 - a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.
 - b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto afectará, independientemente del responsable de su ejecución, a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas sean decididas por parte de la Junta de Castilla y León.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo.

Artículo 3. Sistema de evaluación de políticas públicas.

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Artículo 4. Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.

2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad que deberá realizarse para todos los instrumentos de planificación, la evaluación de políticas públicas podrá ser:

- a) Evaluación ex ante.
- b) Evaluación intermedia.
- c) Evaluación ex post.

4. La evaluación "ex post" será obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y la evaluación de impactos.

5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación, a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, para aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

6. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios, o bien contratando los servicios de terceros.

Artículo 5. Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación al menos:

- a) Precisión y claridad del diagnóstico.
- b) Calidad de la planificación.
- c) Calidad del sistema de información.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

- d) Claridad en los propósitos de la evaluación.
- e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación.

3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de entidades, empresas u organismos especializados independientes.

4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación.

5. El análisis de evaluabilidad se remitirá por la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado al centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas que emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación y que podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.

6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

Artículo 6. *Plan de Evaluación de Políticas Públicas.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá carácter anual, contendrá la previsión de los instrumentos de planificación e intervenciones públicas que serán objeto de evaluación en el periodo de vigencia del Plan y de las actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.

3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas, se podrá solicitar a las Consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.

4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será objeto de publicidad para facilitar la participación de la ciudadanía de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se dará publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, las propuestas de sus Planes de Actuación cuando incluyan actuaciones relativas a la evaluación de políticas públicas.

Artículo 7. - Guías metodológicas.

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

2. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO II **Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la** **Comunidad de Castilla y León**

Artículo 8. *Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Registro será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos, transparencia y participación ciudadana.

3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.

4. El Registro tendrá como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 9. *Gestión y responsabilidad.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estará adscrito al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, al que corresponde la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando no se atribuya a otro centro directivo.

2. El Registro se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Sección B. Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Sección C. Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

3. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. *Inscripción y archivo.*

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado. A la solicitud se acompañará la ficha de inscripción.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

2. En la ficha de inscripción de cada instrumento de planificación se consignarán, al menos, los siguientes datos, así como cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción:

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Indicadores.
- f) Programas, Actividades y medidas.
- g) Medios (personales, materiales, económicos).
- h) Fecha de inicio.
- i) Fecha de fin.

3. La solicitud de inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la aprobación del instrumento de planificación.

4. Se remitirán obligatoriamente al Registro, los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos, y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

5. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los instrumentos de planificación vigentes.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los datos existentes de las fichas de inscripción de los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Segunda. *Objetivos estratégicos e indicadores.*

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas.

Tercera. *Difusión.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.

Cuarta. *Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.*

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas en el año anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será presentada a la Comisión de Secretarios Generales por la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y será objeto de publicidad posteriormente en el Portal de Gobierno Abierto.

Quinta. *Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.*

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”

Segunda. *Entrada en vigor.*

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN

Antonio Calonge Velázquez

(P.A. El Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y Competencias Locales)

Jorge Isla García.

De: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

Validada por:

Enviado el: 15/09/2021 13:14:45 **Plazo hasta:**

Para: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

Adjuntos: BORRADOR PROYECTO DE DECRETO A 02-08-2021_si.pdf; Documentos
QLSPLXSDOAPIHJ952CQN5Q.zip;

Es incompleta: No

Asunto: SOLICITUD INFORME SOBRE PROYECTO DECRETO APROBACIÓN MEDIDAS MATERIA EVALUACIÓN
POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA REGISTRO DE EVALUACIONES POLÍTICAS PÚBLICAS ADMÓN.
COMUNIDAD CASTILLA Y LEÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, **se solicita informe** en relación con el proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se adjunta el expediente completo.



INFORME JURIDICO

Por la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se solicita informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería, dependiente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el día 16 de septiembre de 2021, sobre el “Proyecto de Decreto por el que aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”

A la vista de la citada petición, ésta Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en la forma y con el carácter previsto en el artículo 5 del mismo texto normativo y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, informa lo siguiente:

Competencias en la materia:

Mediante **Decreto 2/2019, de 16 de julio**, del Presidente de la Junta de Castilla y León se reestructuraron las Consejerías de la Administración Autonómica.

Conforme se indica en su artículo que la **Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior** ejercerá las competencias en materia de transparencia, participación y gobierno abierto, regeneración democrática y calidad política, inspección y calidad de los servicios, atención al ciudadano, simplificación y modernización administrativa..



Por **Orden TRA/1197/2019, de 28 de noviembre**, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se prevé en su artículo 15, que dependiente de la Secretaría General el Servicio de Normativa y Procedimiento desempeñara entre otras las siguientes funciones, a) el estudio técnico jurídico previo y tramitación de propuestas de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general en todas las materias competencia de la Consejería, así como su elaboración si no está atribuida a la competencia de otro servicio...”

Proyecto de Decreto

I.- El texto del proyecto examinado tiene por objeto la implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas en desarrollo de lo establecido en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Señala el artículo 2.1, en el ámbito de aplicación, que el Decreto afectará a “los instrumentos de planificación”.

Siendo ello así, el artículo 3.a) debería expresar “a) *Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica ...*”, y de igual forma el artículo 6.2 deberá redactarse en términos similares a los siguientes “... *contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación...*”, suprimiendo la referencia a otras “intervenciones públicas”, que confunden respecto al concreto ámbito de aplicación del Decreto, ampliándolo, utilizando un concepto jurídico indeterminado que no es propio de un reglamento.

II.- Esta evaluación será “integral y **objetiva**..” según consta en el artículo 57.2 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, citada.

La Ley 2/2010, en su artículo 60 dice que la evaluación de las políticas públicas “..podrá realizarse por la propia Administración, sea con medios propios o contratando servicios de terceros, o externamente por entidades y organismos especializados independientes.”.



En la medida en que la evaluación interna recogida en el artículo 4. 6 párrafo segundo del Proyecto de Decreto, dice que *"... se realizará por los centros directivos, organismos autónomos ó entes públicos de derecho privados responsables a través de sus propios medios..."*, para dar cumplimiento al precitado precepto legal no puede limitarse reglamentariamente la previsión legal de que internamente se pueda realizar contratando servicios de terceros.

Por otro lado, de igual forma, y para dar cumplimiento a la Ley, que dice que la evaluación debe ser objetiva, sería conveniente tener presente para la concreción del ente evaluador, este mandato de objetividad.

III.- El proyecto de Decreto remitido establece en el artículo 4.2 que la evaluación estará presidida por el principio, entre otros, de *"pertinencia"*, para añadir en su artículo 5.4 que el resultado del análisis de evaluabilidad de un instrumento de planificación se pronunciará sobre la viabilidad y *"oportunidad"* de realizar el proceso de evaluación.

Advertimos que este resultado no puede condicionar ú obstaculizar la aprobación o ejecución de tal instrumento de planificación, puesto que excedería de su objeto y función, que es determinar técnicamente lo previsto en el artículo 4.1. En este sentido, podría ponerse un nuevo apartado 7 al artículo 4, que se exprese en los siguientes términos o similares a *"En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras"*.

IV.- En el artículo 7 titulado, Guías metodológicas, recoge la aprobación de las mismas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León en la que establezcan los criterios y metodologías que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación.

Esta guías, deberían de partir de un patrón de homogeneidad para casos iguales o similares, estableciendo los criterios y metodologías comunes que deben aplicarse, por lo sería recomendable añadir al final del apartado 1 *"..., guías que se aprobarán de forma homogénea para materias, sectores o servicios de similares características"*.



V.- Por último, la disposición adicional-primera contempla para la aprobación por la Junta de los objetivos estratégicos e indicadores, la propuesta del titular de la Consejería competente en materia de evaluación de políticas públicas, pareciendo oportuno que, al menos, se contemplara expresamente la posible iniciativa del resto de departamentos, por lo que podría añadirse al final del párrafo “políticas, vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia”.

Finalmente, tan sólo poner de manifiesto que el informe jurídico, de carácter preceptivo, se limita a examinar la conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico del texto del Proyecto de Decreto remitido; más allá de esta función, corresponde al centro directivo proponente el velar por la correcta elaboración del expediente y del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería correspondiente el informar acerca del cumplimiento de los trámites, informes y consultas preceptivas necesarios para su posterior impulso ante los órganos colegiados de gobierno.

Por todo ello, tras el examen del “Proyecto de Decreto por el que aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, esta Asesoría Jurídica, es cuanto se informa en derecho.

Valladolid, a 4 de octubre de 2021.

EL LETRADO,

Mariano Arribas Serrano.





Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, precepto que exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto normativo, que deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de Ley o que se determine reglamentariamente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, determina en el artículo 42, modificado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal, además de con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, deba acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este. Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto, se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1- Principios de necesidad y eficacia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en este apartado, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la “Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, establece que compete a esta Consejería, bajo la superior dirección del consejero, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.

No habiéndose desarrollado en nuestra Administración un sistema de evaluación de políticas públicas, la finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La evaluación de las políticas públicas es una preocupación política y de gestión y por ello es preciso su introducción como un proceso interno continuo y una parte del ciclo de gestión.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales:

- Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas.
- Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

El sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas que se ejecutan para la consecución de los objetivos de esas políticas, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa

La implantación del sistema de evaluación de las políticas públicas se realizará directamente por medios propios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, sin que suponga ningún coste adicional.

2.2- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas.

- No tramitar el decreto: esta alternativa impediría poder contar con un sistema de evaluación propio de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta alternativa no es valorable.
- Modificar: No existe norma previa de carácter reglamentario que desarrolle el sistema de evaluación de políticas públicas previsto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.
- Aprobar el decreto: Es necesario para poder implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo. Este sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:
 - a. Integrar la evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas que se ejecutan para la consecución de los objetivos de esas políticas, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
 - b. Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
 - c. Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Además, a través de esta norma se crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como instrumento



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León.

Por las razones aludidas en las alternativas anteriores y lo detallado en el epígrafe precedente, se constata que esta alternativa es la más oportuna.

2.3- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Es importante también destacar que su contenido está plenamente alineado con las tendencias académicas y planteamientos de muchas Administraciones Públicas en materia de evaluación de políticas públicas.

2.4- Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto normativo se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 75.2, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del espacio de participación del Portal de Gobierno Abierto, y los trámites de participación ciudadana y de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y los artículos 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.5- Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas.

2.6- Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la norma de forma que sea fácilmente comprensible.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Para ello se ha seguido lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter supletorio lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo no existen ambigüedades, ni contradicciones ni redundancias.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma va a ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.7- Principio de responsabilidad.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, establece que compete a esta Consejería, bajo la superior dirección del consejero, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.

El Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías y el Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las viceconsejerías establece que la Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios, en el marco de las competencias propias de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, desarrollará sus funciones en las materias de "(...) la coordinación de las funciones de los centros directivos de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en las materias vinculadas a la evaluación de los instrumentos de ejecución de políticas públicas"

El órgano responsable de la tramitación del proyecto normativo es la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, que asume, entre otras atribuciones:

- g) La coordinación y seguimiento de las políticas públicas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

- h) La evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución
- i) La determinación de la metodología para la elaboración de los planes y programas de la Administración Autonómica y el informe previo de los Planes y programas incluyendo criterios de evaluabilidad.
- j) El establecimiento de un modelo de fijación de indicadores a seguir en el marco de las actuaciones de la Administración Autonómica.

Por su parte, corresponde al Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, presentar a la Junta de Castilla y León los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, al tratarse de una disposición de carácter general.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en dos capítulos, diez artículos, cinco disposiciones adicionales y dos finales.

El capítulo I, artículos 1 a 7, establece las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

Los artículos 1 y 2 se refieren al objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

El artículo 3 delimita el contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

El artículo 4 define la evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación, los principios y las fases de la evaluación.

El artículo 5 se centra en el análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación, que permitirá valorar si cuentan con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

El artículo 6 se refiere al Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

El artículo 7 dispone que por Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

de planificación para su elaboración, la realización del análisis de evaluabilidad y las evaluaciones.

El capítulo II, artículos 8 a 10, regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, el artículo 8 define el contenido del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su soporte.

El artículo 9 versa sobre la gestión y responsabilidad del Registro de Evaluaciones.

El artículo 10 regula el procedimiento de inscripción y archivo del Registro.

La disposición adicional primera se refiere a la inscripción en el registro de los instrumentos de planificación vigentes.

La disposición adicional segunda establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación y publicación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional tercera se refiere a la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La disposición adicional cuarta se refiere a la elaboración de la memoria anual de evaluación de políticas públicas.

Finalmente, la disposición adicional quinta hace referencia a la evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER que se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

La Disposición final primera modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO. MARCO NORMATIVO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

4.1- Marco Normativo en el que se inserta la disposición, disposiciones afectadas y tablas de vigencias.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

El proyecto de decreto tiene su encaje normativo en el artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la “Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.”

El proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, que dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

Con la aprobación de esta norma, se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”

4.2- ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Por Orden de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el **trámite de consulta pública previa** a través del espacio de participación ciudadana del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal del 5 de junio al 3 de julio de 2020.

Como resultado de dicho trámite, Amnistía Internacional de Castilla y León, ha realizado la siguiente observación:

“Enfoque en Derechos Humanos. Amnistía Internacional de Castilla y León considera que la evaluación de las políticas públicas debe tener como uno de sus objetivos fundamentales: Garantizar que esas políticas incorporen en todo momento un enfoque de derechos humanos”.

Se procedió a su contestación en los siguientes términos:

“En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer su contribución para la mejora del proyecto de decreto. La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está sometida al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía también recoge en los capítulos 1 y 2 de su Título I, como no podía ser de otra manera, un amplio catálogo de derechos. Estamos ante un proyecto que pretende mejorar el funcionamiento de la administración y la rendición de cuentas, por lo que agradecemos su sugerencia.”

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 12 y el 22 de marzo de 2021, sin que se hayan formulado observaciones.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Gobierno Abierto, estableciendo un plazo de diez días naturales para formular alegaciones, del 12 al 22 de marzo de 2021, sin que se hayan recibido alegaciones.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el texto del proyecto ha sido remitido a todas las Consejerías en orden a la emisión del informe preceptivo. A continuación, se incluye una tabla resumen de las alegaciones, que se adjuntan como anexo, y su valoración.

CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIO
EMPLEO E INDUSTRIA	24/03/2021	No realiza observaciones	
EDUCACIÓN	24/03/2021	DA 1ª: Inscripción planes vigentes.	SI. Se ha especificado que se inscribirán en la ficha "los datos existentes" de los instrumentos de planificación vigentes.
SANIDAD	24/03/2021	La SG remite informe indicando que la Consejería no realiza observaciones pero se adjunta informe de la DG de Salud Pública: 1. Plazos para realizar evaluación de resultados y de impactos. 2. Clarificar en el texto referencias a propuestas de actuaciones, plan de actuaciones. Artículo 6. 3. Confusión entre datos identificativos básicos y ficha de inscripción. 4. Registro. Seguimiento de implementación. 5. Registro. Inscripción.	1. Si, se han eliminado los plazos. Podrán incluirse en la correspondiente guía metodológica. 2. Si. Se ha dado nueva redacción. 3. Si. Se ha dado nueva redacción. 4. No. Toda evaluación implica un análisis y unas conclusiones y recomendaciones que deberían tenerse en cuenta en las siguientes planificaciones. 5. Si. Se ha dado nueva redacción. 6. Si. Se ha incluido en el artículo 2.1 que además de los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

		6. Registro. Sección C. 7. Red de Evaluadores.	de derecho privado integrantes de la Adm. Institucional de la comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas se dedica por parte de la Junta. 7. Si. Eliminada referencia a la red.
CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
PRESIDENCIA	25/03/2021	1. Inclusión de referencias a la Ley 272010, en la memoria. 2. Artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001. 3. Naturaleza del Registro. 4. Titularidad del Registro. 5. Usuarios. 6. DA 4ª: actuaciones formativas. 7. DA 6ª: Red.	1. No, ya se hace referencia. 2. No. No entran en vigor hasta desarrollo reglamentario. 3. Si. Se clarifica carácter funcional, no orgánico. 4. Si. Se puntualiza que está adscrito a la DGOTyP. 5. Si. Desaparece su referencia al simplificarse el Registro. 6. Si. Eliminado por ser competencia de la ECLAP. 7. Si. Eliminada referencia a la Red.
ECONOMÍA Y HACIENDA	25/03/2021	1. Redacción al artículo 10 para la inscripción de OOAA y EEPP (secretario general al que estén adscritos). 2. Redacción DA5ª (incluir "año"). 3. DA 6ª; Observaciones sobre la Red de Evaluadores.	Se han admitido 1 y 2 y al eliminarse la referencia a la Red también la 3.
		1. Exclusión de instrumentos de carácter normativo. 2. Guías metodológicas. 3. Registro. 4. Sección C del Registro. 5. Niveles de acceso Registro. 6. DA1ª: Inscripción planes vigentes.	1. Si. Se ha introducido apartado 3 del artículo 2 excluyendo de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo cuando tengan carácter normativo. 2. No. No se considera que pueda existir deslegalización.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

FOMENTO Y MA	25/03/2021	<p>7. Objetivos estratégicos e indicadores.</p> <p>8. Red de Evaluaciones públicas.</p>	<p>3. Si. Se ha dado nueva redacción, simplificando su funcionamiento.</p> <p>4. Si. Se ha incluido en el artículo 2.1 que además de los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan en el ejercicio de las políticas públicas se decidan por parte de la Junta de Castilla y León.</p> <p>5. Si, se ha eliminado al simplificarse el Registro.</p> <p>6. Si, se ha especificado que se inscribirán en la ficha "los datos existentes" de los instrumentos de planificación vigentes.</p> <p>7. No. Se definirán por la Junta de Castilla y León.</p> <p>8. Si. Eliminada la referencia a la Red.</p>
FAMILIA	25/03/2021	<p>D.G. DE LA MUJER:</p> <p>1) Incluir en la memoria impacto de género Ley 1/2011, de 1 de marzo. Protocolo.</p> <p>2) Incluir en la exposición de motivos referencia a Ley 1/2003 igualdad de oportunidades.</p> <p>3) Incluir que en la evaluación uno de los objetivos medibles y evaluables sea la perspectiva de género y su impacto.</p> <p>4) Incluir la perspectiva de género en el análisis de evaluabilidad</p> <p>5) Lenguaje inclusivo.</p> <p>6) Si hay registro, datos desagregados por sexo.</p> <p>7)D.G. Personas mayores,</p>	<p>1. SI. Incluido en la memoria</p> <p>2. SI. Incluido en la exposición de motivos memoria</p> <p>3. NO. Se incluirá en las Guías metodológicas.</p> <p>4. NO. Se incluirá en las Guías metodológicas.</p> <p>5. SI. Se ha corregido una expresión en la exposición y en el artículo 6.</p> <p>6. Cuando se ponga en funcionamiento el Registro y de acuerdo con la normativa en la materia se tendrá en cuenta.</p> <p>7y8. Incluido en la Memoria referencias a no impacto de discapacidad y no impacto de infancia, adolescencia y familias numerosas</p>



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

		<p>personas con discapacidad y atención a la dependencia: -Incluir en memoria mención a impacto discapacidad. No se aprecia impacto</p> <p>8)DG Familias, infancia y atención a la diversidad: -No impacto infancia, adolescencia y familias numerosas.</p>	
CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
CULTURA Y TURISMO	28/03/2021	El texto plantea indefinición respecto al ámbito material y contenido de las evaluaciones, así como del papel de cada Consejería al realizar las evaluaciones.	NO. La exposición de motivos del proyecto ya señala que la complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León y clarificarán el contenido de la evaluación y la actuación de las Consejerías.
AGRICULTURA	07/04/2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Excepcionar ayudas FEAGA FEADER. 2. Excepcionar programas sanitarios urgentes de evaluabilidad previa. 3. Excepcionar programas sanitarios continuados de evaluación ex post. 	<p>SI. Se ha incluido una disposición adicional relativa a la Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.</p> <p>2 y 3. No. No se han admitido alegaciones relativas a la exclusión del trámite de análisis de evaluabilidad para programas sanitarios urgentes o la no realización de la evaluación ex post para programas sanitarios cuya</p>



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

			ejecución es continua en el tiempo por considerarse que para una correcta implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas es preciso que todos los instrumentos de planificación contengan los elementos suficientes para su seguimiento y en, en su caso, evaluación. Respecto a los programas sanitarios continuados en el tiempo nada impide que puedan ser evaluados en el plazo que se determine sin perjuicio de su posterior continuidad.
--	--	--	---

Así mismo, se han incluido en la presente memoria aspectos indicados en el informe emitido en materia de “impacto normativo” por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, que se adjunta.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, solicitó a la Dirección de los Servicios Jurídicos informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, siendo emitido dicho informe el 4 de octubre de 2021, y recibido en esa misma fecha.

En el informe de los Servicios Jurídicos se realizan las siguientes observaciones:

I.- << El texto del proyecto examinado tiene por objeto la implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas en desarrollo de lo establecido en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Señala el artículo 2.1, en el ámbito de aplicación, que el Decreto afectará a “los instrumentos de planificación”.

Siendo ello así, el artículo 3.a) debería expresar “a) *Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica ...*”, y de igual forma el artículo 6.2 deberá redactarse en términos similares a los siguientes “... *contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación...*”, suprimiendo la referencia a otras “intervenciones públicas”, que confunden respecto al concreto ámbito de aplicación del



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Decreto, ampliándolo, utilizando un concepto jurídico indeterminado que no es propio de un reglamento. >>

Se aceptan estas sugerencias y se procede a redactar la letra a) del artículo 3, y el párrafo segundo del artículo 6, en los términos expuestos en el informe de los Servicios Jurídicos.

II.- << Esta evaluación será “ integral y **objetiva**..” según consta en el artículo 57.2 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, citada.

La Ley 2/2010, en su artículo 60 dice que la evaluación de las políticas públicas “..podrá realizarse por la propia Administración, sea con medios propios o contratando servicios de terceros, o externamente por entidades y organismos especializados independientes.”.

En la medida en que la evaluación interna recogida en el artículo 4. 6 párrafo segundo del Proyecto de Decreto, dice que “... se realizará por los centros directivos, organismos autónomos ó entes públicos de derecho privados responsables a través de sus propios medios...”, para dar cumplimiento al precitado precepto legal no puede limitarse reglamentariamente la previsión legal de que internamente se pueda realizar contratando servicios de terceros.

Por otro lado, de igual forma, y para dar cumplimiento a la Ley, que dice que la evaluación debe ser objetiva, sería conveniente tener presente para la concreción del ente evaluador, este mandato de objetividad. >>

Con respecto a estas observaciones, no se acepta la primera porque el apartado 6 del artículo 4 del proyecto de decreto dispone que:

Artículo 4. Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.

(...)

6. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios, o bien contratando los servicios de terceros.

Por tanto, con esta redacción se está cumpliendo el mandato legal del artículo 60 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, puesto que la evaluación interna no solo podrá realizarse por los medios propios de la Administración General o de los organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado que conforman la Administración Institucional, sino que también podrá realizarse contratando los servicios de terceros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

Con respecto a la segunda observación efectuada en el informe, y para salvaguardar la objetividad de las evaluaciones, se procede a modificar la redacción del apartado 2 del artículo 4 del proyecto de decreto relativo a los principios que han de presidir la evaluación de las políticas públicas e insertar entre los mismos el principio de objetividad.

III.- << El proyecto de Decreto remitido establece en el artículo 4.2 que la evaluación estará presidida por el principio, entre otros, de “*pertinencia*”, para añadir en su artículo 5.4 que el resultado del análisis de evaluabilidad de un instrumento de planificación se pronunciará sobre la viabilidad y “*oportunidad*” de realizar el proceso de evaluación.

Advertimos que este resultado no puede condicionar ú obstaculizar la aprobación o ejecución de tal instrumento de planificación, puesto que excedería de su objeto y función, que es determinar técnicamente lo previsto en el artículo 4.1. En este sentido, podría ponerse un nuevo apartado 7 al artículo 4, que se exprese en los siguientes términos o similares a “*En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras*”. >>

Se acepta la propuesta efectuada y se procede a introducir un apartado 7 en el artículo 4, con la redacción sugerida en el informe de los Servicios Jurídicos.

IV.- << En el artículo 7 titulado, Guías metodológicas, recoge la aprobación de las mismas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León en la que establezcan los criterios y metodologías que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación.

Estas guías, deberían de partir de un patrón de homogeneidad para casos iguales o similares, estableciendo los criterios y metodologías comunes que deben aplicarse, por lo sería recomendable añadir al final del apartado 1 “*..., guías que se aprobarán de forma homogénea para materias, sectores o servicios de similares características*”. >>

No procede modificar la redacción del apartado 1 del artículo 7 del proyecto de decreto introduciendo el texto recomendado por los Servicios Jurídicos. Dicho apartado dispone, en su redacción actual.

Artículo 7. - Guías metodológicas.

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías que establezcan los criterios y metodologías comunes que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

Como se argumenta el apartado 1 del artículo 4 del proyecto de decreto, “*La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia”.

Por tanto, el propósito de las guías metodológicas es establecer, independientemente de la materia o sectores de actividad que vayan a ser objeto de planificación, criterios y métodos comunes para diseñar y elaborar un instrumento de planificación, así como para realizar el análisis de evaluabilidad y las correspondientes evaluaciones.

V.- << Por último, la disposición adicional-primeras contempla para la aprobación por la Junta de los objetivos estratégicos e indicadores, la propuesta del titular de la Consejería competente en materia de evaluación de políticas públicas, pareciendo oportuno que, al menos, se contemplara expresamente la posible iniciativa del resto de departamentos, por lo que podría añadirse al final del párrafo “políticas, *vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia*”. >>

Se procede a realizar una modificación del texto de la disposición adicional primera añadiendo el texto sugerido por el informe de los Servicios Jurídicos.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La redacción del proyecto normativo se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

El proyecto de decreto tampoco conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.2- IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base a ello, la Ley 1/2001, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género de Castilla y León, establece en su artículo 2 que “la evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León”.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

El proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas, planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no tiene incidencia en la política de género.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico

En base a todos estos requerimientos, el organismo que suscribe realiza el presente informe, con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA:

El decreto tiene por objeto:

- a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.
- b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El ejercicio de las actividades de evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación, en las fases de diseño ejecución y evaluación, pueden tener un impacto en las políticas que se adopten y en los servicios que puedan derivarse de las mismas, por lo que pueden afectar directamente a hombres y mujeres.

Por ello puede concluirse que la presente norma es pertinente al género. En este sentido el informe de la Dirección General de la Mujer de la Gerencia de los Servicios Sociales de fecha 23 de marzo de 2021.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

En cumplimiento del mandato normativo vigente en materia de género, este centro directivo ha elaborado el proyecto de Decreto que se evalúa desde la perspectiva de género, incluyendo para ello las siguientes referencias:

- Se citan en el preámbulo la evaluación del impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Además, se incluye expresamente que “En este sentido indicar que uno de los principios que informan la actuación administrativa en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es el de la Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas”

- Por otra parte, indicar que las guías metodológicas incluirán entre sus indicadores, como no podía ser de otra forma, la evaluación de la perspectiva de género conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

En otro orden, y en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, se ha utilizado un lenguaje no sexista a lo largo del texto, garantizando de este modo la visibilización tanto de mujeres como de hombres y se ha atendido la sugerencia de modificar el término “ciudadano” por “ciudadanía” tanto en la exposición de motivos como en el artículo 6.

Esto es todo cuanto cabe incorporar en la norma respecto a la igualdad de género por parte del organismo que suscribe. Considerando, por tanto, que la norma tendrá un impacto positivo en la igualdad de género.

6.3- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se indica que no hay impacto en ambas materias en el informe emitido por la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 15 de marzo de 2021.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme establece la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En este sentido se ha emitido informe de la Dirección General de Personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 12 de marzo de 2021.

6.4- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

6.5- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU, contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas. El proyecto de decreto se incardina en el Objetivo 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", y más en concreto en la Meta 16.6 del citado objetivo: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

La Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021, los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.

Como se dispone en el resuelvo primero de este Acuerdo, “la Administración de la Comunidad de Castilla y León va a alinear toda su actividad pública entorno a los cuatro ejes de acción que se establecen a continuación, para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos por la Agenda 2030, lo que permitirá una adecuada cohesión e integración de las políticas públicas entorno a su cumplimiento en Castilla y León”.

A estos efectos, se anexan al citado Acuerdo una serie de iniciativas de las distintas Consejerías para desarrollar los ejes de acción en el período comprendido entre los años 2020-2023.

El proyecto de decreto forma parte de las iniciativas de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, comprendidas en los siguientes ejes:

- Segundo eje de Acción: Coherencia y alineación Estratégica de políticas públicas.
Iniciativa: Establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas en la Comunidad de Castilla y León.
Objetivo: Implementar el principio de coherencia de las políticas públicas, tal como se encuentra definido en el Acuerdo de 20 de mayo de 2021, como uno de los principios de evaluación.
- Tercer eje de Acción: Formación de colectivos claves.
Iniciativa: Impulsar la realización de actividades formativas en materia de evaluación de políticas públicas.
Objetivo: Impulsar las actividades formativas necesarias tanto para la implantación de una cultura de la evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración de Castilla y León, como para generar conocimiento entre sus empleados públicos.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN,

Fdo.: Antonio Calonge Velázquez.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía reconoce en su artículo 12 el «derecho a una buena Administración», estableciendo que la ley garantice los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, la «Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, con el objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca dentro de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.

Así mismo, se garantiza tanto el principio de responsabilidad, mediante la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma, como el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se ha evaluado el impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.

El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 20..

DISPONE:

CAPÍTULO I

Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto:

- a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

- b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto afectará, independientemente del responsable de su ejecución, a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas sean decididas por parte de la Junta de Castilla y León en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo.

Artículo 3. Sistema de evaluación de políticas públicas.

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Artículo 4. Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.
2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, objetividad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.
3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad que deberá realizarse para todos los instrumentos de planificación, la evaluación de políticas públicas podrá ser:
 - a) Evaluación ex ante, la cual se realiza en la fase del diseño del instrumento de planificación y siempre con anterioridad al inicio de la aplicación de la intervención pública de que se trate.
 - b) Evaluación intermedia, que tiene lugar durante la aplicación del instrumento de planificación en el período de vigencia de este.
 - c) Evaluación ex post, la efectuada con posterioridad a la ejecución del instrumento de planificación una vez finalizado su período de vigencia.
4. La evaluación “ex post” será obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y la evaluación de impactos, en función de los problemas que ha pretendido resolver la intervención pública, sus objetivos y los medios empleados para su consecución.
5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación, a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, para aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.
6. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios, o bien contratando los servicios de terceros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

7. En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras.

Artículo 5. *Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.*

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación al menos:

- a) Precisión y claridad del diagnóstico.
- b) Calidad de la planificación.
- c) Calidad del sistema de información.
- d) Claridad en los propósitos de la evaluación.
- e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación.

3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de entidades, empresas u organismos especializados independientes.

4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación.

5. El análisis de evaluabilidad se remitirá por la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado al centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas que emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación y que podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.

6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Artículo 6. *Plan de Evaluación de Políticas Públicas.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá carácter anual, contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación en el periodo de vigencia del Plan y de las actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.
3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas, se podrá solicitar a las Consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.
4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será objeto de publicidad para facilitar la participación de la ciudadanía de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se dará publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.
5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, las propuestas de sus Planes de Actuación cuando incluyan actuaciones relativas a la evaluación de políticas públicas.

Artículo 7. - Guías metodológicas.

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías que establezcan los criterios y metodologías comunes que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.
2. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

CAPÍTULO II

Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 8. *Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. El Registro será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos, transparencia y participación ciudadana.
3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.
4. El Registro tendrá como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.
5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 9. *Gestión y responsabilidad.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estará adscrito al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, al que corresponde la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando no se atribuya a otro centro directivo.
2. El Registro se estructura en las siguientes secciones:
 - a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

- b) Sección B. Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Sección C. Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

3. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. *Inscripción y archivo.*

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado. A la solicitud se acompañará la ficha de inscripción.

2. En la ficha de inscripción de cada instrumento de planificación se consignarán, al menos, los siguientes datos, así como cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción:

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Indicadores.
- f) Programas, Actividades y medidas.
- g) Medios (personales, materiales, económicos).
- h) Fecha de inicio.
- i) Fecha de fin.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

3. La solicitud de inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la aprobación del instrumento de planificación.

4. Se remitirán obligatoriamente al Registro, los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos, y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

5. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Objetivos estratégicos e indicadores.

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia.

Segunda. Difusión.

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.

Tercera. Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas en el año anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será presentada a la Comisión de Secretarios Generales por la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y será objeto de publicidad posteriormente en el Portal de Gobierno Abierto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Cuarta. Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los instrumentos de planificación vigentes.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los datos existentes de las fichas de inscripción de los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”

Segunda. Entrada en vigor.

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN**

Antonio Calonge Velázquez



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Salamanca, 51
47015-Valladolid

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, está tramitando actualmente el **proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, solicito a V.E. sea emitido el preceptivo dictamen relativo al proyecto normativo mencionado.

Se adjunta el texto del proyecto junto con la memoria, si bien el expediente completo de tramitación de la norma se encuentra a disposición de ese Consejo Económico y Social en el siguiente enlace de la aplicación de huella normativa de la Junta de Castilla y León: <https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995394254/HuellaNormativa/1285097527767/Redaccion>.

Simultáneamente a la remisión del documento firmado, ruego remita electrónicamente a la siguiente dirección de correo electrónico area.secretario.transparencia@jcyl.es, una versión idéntica al documento oficial pero en formato accesible (word o pdf), sin firma ni rúbricas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR
Francisco Igea Arisqueta

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8K5BKHCU54QYS6C8T9TNN

Fecha Firma: 08/10/2021 09:28:19 Fecha copia: 08/10/2021 12:07:43

Firmado: FRANCISCO IGEA ARISQUETA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8K5BKHCU54QYS6C8T9TNN> para visualizar el documento

IP 21/21



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto,
por el que se aprueban medidas en materia
de evaluación de políticas públicas y se crea
el registro de evaluaciones de políticas
públicas de la Administración de la
Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación
23 de diciembre de 2021

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 23 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo *sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

A la solicitud realizada por la *Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior* de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Mercado Laboral, que lo analizó en su sesión de 15 de diciembre de 2021, dando traslado a la Comisión Permanente que en su sesión de 20 diciembre de 2021 informó favorablemente y trasladó al Pleno que el 23 de diciembre de 2021 lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) De la Unión Europea:

- Dentro de la Unión existe un detallado mecanismo de “evaluaciones de impacto” durante la fase de preparación, antes de que la Comisión formule sus propuestas de nueva legislación, y cuando se prevea que una iniciativa tenga repercusiones económicas, sociales o medioambientales significativas: <https://bit.ly/3FZqz1k>

b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978. Cabe destacar el artículo 103.1 por el que “*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa*

de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”

- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (última modificación por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), muy especialmente su artículo 6 (sobre “Información institucional, organizativa y de planificación”) que en su apartado 2 dispone que *“Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.”*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público (última modificación por Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y muy especialmente los “Principios de gestión” (artículo 3) y las “Directrices de gestión” (artículo 4).
- Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (última modificación por Real Decreto 793/2021, de 14 de septiembre).
- Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Su artículo 14.6 dispone que *“Se adscribe a la Secretaría de Estado de Función Pública, con nivel orgánico de Subdirección General, el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, al que le corresponde en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos:*

- a) *La evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas cuya evaluación se le encomiende, en coordinación con los departamentos ministeriales.*
 - b) *El fomento de la cultura de evaluación de las políticas públicas.*
 - c) *La formulación y difusión de metodologías de evaluación.*
 - d) *El fomento de la formación de los empleados y empleadas públicas en esta materia, en coordinación con el organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*
 - e) *El apoyo instrumental necesario para realizar los análisis que requieran los procesos de modernización o planificación que se impulsen desde la Secretaría de Estado de Función Pública”.*
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España para realizar inversiones en su práctica totalidad entre 2021 y 2023 y que se proyecta en diez políticas palanca, la cuarta de ellas sobre “*Una Administración para el Siglo XXI*” dentro de la que se prevé como una de las reformas a desarrollar la de la “*Evaluación de las políticas públicas*”: <https://bit.ly/3mE1Ok2> y, más aún, dentro de los 30 denominados Componentes, se prevé el Componente 11: Modernización de las Administraciones públicas: <https://bit.ly/3nTowFl>

c) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 12 relativo al “*Derecho a una buena Administración.*”
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León (última modificación por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).

- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública (última modificación por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas). Particularmente su Título III (“Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”), Capítulo II (“Evaluación de políticas públicas”), artículos 59 a 62, de los que el Proyecto de Decreto constituye desarrollo reglamentario.
- Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, particularmente su artículo 8 (“*Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma*”).
- Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuya modificación se prevé por el Proyecto de Decreto.
- Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior (modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio) que en su artículo 1 establece que “*Compete a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, bajo la superior dirección del consejero: [...] a) La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas*”.
- Decreto 4/2021, de 18 de febrero, por el que se establece el marco para la mejora de la calidad y la innovación de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas (BOCyL de 30 de diciembre de 1997: <https://bit.ly/3o8rhT2>).
- Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas (BOCyL de 24 de mayo de 2001: <https://bit.ly/3xCv4v0>).

- Acuerdo 104/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021 (BOCyL de 21 de diciembre de 2020).

d) De otras comunidades autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas de rango reglamentario análogas al Proyecto de Decreto que se nos somete a Informe, además de normas de rango legal que versan parcialmente sobre aspectos relativos a la evaluación de políticas públicas:

- *Región de Murcia*: Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, particularmente su Título V (“Gestión pública, evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios”, artículos 29 a 35).
- *Galicia*: Decreto 97/2020, de 25 de junio, por el que se regulan determinados instrumentos para la gestión, la evaluación, la supervisión y la mejora de la calidad en el sector público autonómico de Galicia.
- *Comunidad Foral de Navarra*: Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos, particularmente su Capítulo II (“Evaluación de las Políticas Públicas”, artículos 5 a 11) y Capítulo VI (“Comisión Foral para la Evaluación de las Políticas Públicas y de la calidad de los servicios públicos”, artículos 23 y 24).

e) Otros:

- “*Metodologías y guías de evaluación de políticas públicas*” del Ministerio de Política Territorial. Se recogen los documentos elaborados tanto por el actual Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas (IEPP) como por la anterior Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios: <https://bit.ly/3DNtLLK>
- En octubre de 2005 se constituyó la “Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos”, foro de cooperación integrado por los organismos responsables de calidad y evaluación de la Administración General del Estado, de las Comunidades

Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que ha venido celebrando “Conferencias de calidad de los Servicios Públicos” (o denominaciones similares) y generando documentación a este respecto: <https://bit.ly/3pfg1Fz>

- Entre las Guías de Evaluación de Políticas Públicas de las Comunidades Autónomas podemos mencionar las siguientes:
 - “Guía para la evaluación de programas y políticas públicas de Canarias” (2013): <https://bit.ly/3CSofGY>
 - “Guía de Evaluación de Políticas Públicas del Gobierno Vasco” (2012): <https://bit.ly/3DZwPVC>
- “La Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas en Castilla y León: situación actual y propuestas” (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal-AIReF, octubre de 2021): <https://bit.ly/3DFSQIV>
- Estudios sobre spending review (evaluación del gasto público) efectuados por la AIReF derivados del encargo realizado por el Gobierno de España en la Actualización del Programa de Estabilidad de 2017-2020: <https://bit.ly/3FYfZH6>
- “Anteproyecto de Ley de participación ciudadana de Castilla y León” con un plazo para aportación de propuestas por la ciudadanía desde el 28 de mayo a 11 de junio de 2021: <https://bit.ly/2YVDalh>
- “Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León” con un plazo para aportación de propuestas por la ciudadanía desde el 19 al 29 de noviembre de 2021: <https://bit.ly/3FLHnbt>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 8/2014 sobre el Anteproyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León (posterior Ley 3/2015, de 4 de marzo): <https://bit.ly/3AOjn4t>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 6/2021 sobre el Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización de la Comunidad de Castilla y León (no publicado aún como Ley): <https://bit.ly/3aNTTtq>

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

- A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Proyecto de Decreto sometido a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento del Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) particularmente en el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y más concretamente en la Meta 16.6 del citado objetivo “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.



Meta 16.6

Creación de instituciones eficaces y transparentes.



Meta 16.7

Fomento de la participación ciudadana.

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de 10 artículos divididos en dos capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I (“Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas”) comprende los artículos 1 a 7 y se refiere al objeto y ámbito de aplicación de la norma y se recogen los conceptos fundamentales relativos a esta materia de Evaluación. Por su el Capítulo II regula específicamente el “Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León” (artículos 8 a 10).

La parte final del Proyecto de Decreto se desarrolla en la forma siguiente:

- Disposición Adicional Primera, por la que los “*Objetivos estratégicos e indicadores*” de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se aprobarán en el primer trimestre de cada legislatura;

- Disposición Adicional Segunda sobre la *"Difusión"* de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Disposición Adicional Tercera sobre la *"Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas"* en el primer trimestre de cada año;
- Disposición Adicional Cuarta, por la que la *"Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER"* se regirá por la normativa comunitaria específica;
- Disposición Transitoria única; sobre la *Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de los instrumentos de planificación vigentes* en el plazo de cuatro meses.
- Disposición Final Primera, por la que se prevé la modificación del apartado 2 a) del artículo 3 (sobre *"Competencias"*) del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Disposición Final Segunda, que dispone la *"Entrada en vigor"* del Proyecto a los veinte días de su publicación como Decreto en el BOCyL.

III.- Observaciones Generales.

Primera. – El reciente Estudio de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) sobre *"La Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas en Castilla y León: situación actual y propuestas"* fechado en julio de 2021 pero divulgado en octubre del mismo año (<https://bit.ly/3DFSQIV>) y que tiene su origen en un encargo que el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León aprobó realizar a la AIReF el 12 de septiembre de 2019 para la elaboración de un estudio sobre la institucionalización de la evaluación en Castilla y León y el desarrollo de evaluaciones en el ámbito de algunas políticas públicas (Políticas Activas de Empleo, Transferencias de valor a medios de comunicación, Promoción Industrial y Universidades) señala que:

"La evaluación de políticas públicas ha ganado protagonismo en las últimas décadas en las democracias avanzadas con el fin de fomentar la adopción de decisiones basadas en la

evidencia, así como de aumentar la transparencia y rendir cuentas sobre la utilización de los recursos públicos y su impacto.

El papel de los gobiernos en el proceso de institucionalización de la evaluación, si bien no es suficiente, es muy importante no solo para poner en marcha iniciativas propias de evaluación de políticas sino también para contribuir a generar un entorno propicio a la evaluación.

En este sentido, se entiende que la evaluación está en proceso de institucionalización si existe algún tipo de regulación general o al menos sectorial en materia de evaluación, si se construye un marco organizativo de recursos y de tecnologías suficientes que permitan ejecutar y/o gestionar la realización de evaluaciones con calidad y si la planificación de las políticas cuenta con un marco que incorpora la evaluación en el proceso de adopción de decisiones del ejecutivo”.

Segunda. – En base a lo expuesto, y siempre según el Estudio de la AIReF, los **cuatro ejes o aspectos básicos al objeto de poder determinar el grado de institucionalización de una evaluación** son el marco normativo; la estructura organizativa; la capacidad evaluadora; la planificación y seguimiento de las evaluaciones realizándose a continuación una breve exposición del análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa Independiente (AAI).

En lo referente al **marco normativo**, nuestra Comunidad cuenta con un cuerpo legislativo suficiente para avanzar en el proceso de institucionalización.

Y así, se menciona la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León con la inclusión de algunos principios básicos para el diseño y evaluación de las políticas públicas, como la previsión de una Programación presupuestaria ajustada a planificación estratégica (artículo 75) o el impulso y coordinación por la Consejería competente en materia de Hacienda de la evaluación continuada de las políticas presupuestarias con la finalidad de asegurar que las mismas alcancen sus objetivos estratégicos y el impacto socioeconómico que con ellas se pretende (artículo 148.1), así como otras previsiones relativas a evaluación (artículos 81, 146, 147, 148.2, 148.3).

Igualmente, debe mencionarse la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública cuya Exposición de Motivos hace referencia a “...la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de



forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativas en un sentido verdaderamente servicial'. Particularmente relevante a estos efectos es su Título III ("Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León"), Capítulo II ("Evaluación de políticas públicas"), artículos 59 a 62, de los que el presente Proyecto de Decreto constituye desarrollo reglamentario.

El Estudio menciona además dentro del marco normativo la Orden de 12 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas (BOCyL de 30 de diciembre: <https://bit.ly/3o8rhT2>), modificada por Orden de 16 de mayo de 2001 (BOCyL de 24 de mayo de 2001: <https://bit.ly/3xCv4v0>) por la que se establece un sistema de seguimiento de objetivos de los programas de gasto para permitir a centros gestores y a ciudadanía conocer los resultados del desarrollo de un programa, como un instrumento en orden a la asignación eficaz de los recursos públicos. La AIReF recoge esta Orden como parte integrante del marco normativo de nuestra Comunidad en materia de evaluación. Cabe señalar en este sentido también, aunque la AIReF no haga referencia en su informe, el Título VII *"Del control en la gestión económico-financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León"* de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León como parte integrante del marco normativo.

Finalmente, la AIReF menciona también al Consejo de Cuentas que en el artículo 5 de su Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y junto a su función fiscalizadora sobre legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos, se refiere a la posibilidad de fiscalizaciones operativas o de gestión para el análisis de la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, posibilidad que ha cristalizado en 27 informes (<https://bit.ly/3FZsnGX>) entre los que se encuentran el *"Informe de Fiscalización de la eficiencia de las políticas activas de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León"* o la *"Fiscalización operativa de la renta garantizada de ciudadanía,"*

Sin embargo, la AIReF concluye que, aunque nuestra Comunidad cuente con un cuerpo legislativo suficiente para avanzar en el proceso de institucionalización debe impulsar la aplicación de la normativa ya existente, al tiempo que avanzar en el desarrollo de nueva normativa si se quieren encajar nuevos modelos organizativos.

Tercera. – El segundo de los aspectos a tener en cuenta en relación a la institucionalización de la evaluación es el de la **estructura organizativa**, en el que en el momento presente nuestra Comunidad asigna distintas responsabilidades de evaluación a tres Consejerías: de la Presidencia (impulso y seguimiento del programa de gobierno, entre otros aspectos del artículo 1 del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia), de Economía y Hacienda (la política presupuestaria y de gasto y el seguimiento, evaluación, control y certificación de los fondos comunitarios, entre otros aspectos del artículo 1 del Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda) formando parte de su estructura la Intervención General y, lógicamente, Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a la que corresponde con carácter general *“La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas”* (artículo 1 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior).

La evidencia internacional (el estudio cuenta con un profundo análisis de los sistemas de evaluación de Canadá, Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América en comparación con el de España) pone de manifiesto que no existe una estructura organizativa única de éxito, pero la evaluación pivota, en diferente grado, en torno a tres instituciones: organismos coordinadores de la evaluación, centros gestores con funciones de evaluación e instituciones independientes evaluadoras y expertos externos.

Cuarta. – El tercero de los aspectos para valorar la institucionalización de la evaluación, según la AIReF es el de la **capacidad y cultura evaluadora**. En este sentido, esta Autoridad Administrativa señala que existe una elevada concienciación al respecto, pero con la conveniencia de reforzar el nivel formativo en tanto en los países referentes en evaluación existen organismos que contribuyen a promover la evaluación mediante cursos y la elaboración de guías metodológicas y estándares y en varios se establecen regulaciones concretas de los niveles de formación y parámetros de calidad técnica requeridos a los evaluadores externos. Además, son crecientes las iniciativas para mejorar la disponibilidad de datos, la actualización periódica de los sistemas de información, su interconexión y el establecimiento de las condiciones para su utilización.

Quinta. – El último aspecto es el referente a la **planificación estratégica** (esto es, la planificación y el seguimiento de las evaluaciones) y en este sentido, señala la AIReF que en

general, los distintos programas y planes no identifican de forma explícita los objetivos finales a alcanzar y que la planificación estratégica y la presupuestaria no están conectadas y los balances e informes de gestión realizan fundamentalmente un ejercicio de seguimiento presupuestario. A nivel internacional, no existe un patrón claro a la hora de planificar las evaluaciones, si bien los países más avanzados en el uso de la evaluación han dado pasos para integrarla en el ciclo presupuestario.

Sexta.- Esta Institución considera que este reciente Estudio de la AIReF debe tomarse como una importante guía en esta materia y aun cuando sea obvio que el reforzamiento de los sistemas de evaluación no puede conseguirse solamente mediante una norma, el Proyecto de Decreto que analizamos constituye un importante paso adelante que valoramos favorablemente en tanto responde a buena parte de los aspectos expresado por tal Autoridad Administrativa en relación al institucionalización de la evaluación, aunque este estudio no es mencionado en la Memoria que acompaña al proyecto de decreto.

Séptima. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 6 referido a Información institucional, organizativa y de planificación que *las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.*

En Castilla y León la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública en su Título III referido a Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, y concretamente el Capítulo II (“Evaluación de políticas públicas”), establece en sus artículos 59 a 62, el marco del Proyecto de Decreto que ahora informamos viene a constituir el desarrollo reglamentario. Es por ello que el CES valora positivamente la oportunidad de la norma que se informa.

IV.- Observaciones Particulares.

Primera. – El Capítulo I relativo a Medidas en materia de Evaluación de las Políticas Públicas, como se ha apuntado contiene los artículos 1 al 7.

El **artículo 1** define el **objeto** del Proyecto de Decreto, que es implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas (en desarrollo de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo) y crear el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se define la **finalidad**, que es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el CES consideramos que la evaluación no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para la mejora de las políticas públicas, ya que la evaluación facilita la toma de decisiones a la hora de ejecutar cualquier tipo de actuación, por lo que valoramos positivamente la oportunidad del proyecto de decreto que informamos, en tanto supone un paso importante en la institucionalización de la evaluación.

Segunda. – El **artículo 2** define el **ámbito de aplicación** del Proyecto de Decreto, que serán todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas. También las intervenciones que sean decididas por la Junta de Castilla y León en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas. Debe decirse que el Proyecto utiliza tanto los términos "*potestades públicas*" (en este mismo artículo 2, por ejemplo) como "*potestades administrativas*" (artículos 9 y 10, entre otros), siendo necesario, a nuestro parecer, aclarar si estos términos se utilizan como sinónimos o no, máxime cuando la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se refiere únicamente al posible ejercicio de "*potestades públicas*" de los organismos y entes de la Administración Institucional de nuestra Comunidad.

Se entiende por instrumento de planificación, a efectos del Decreto que se informa, aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas

competencia de la Comunidad de Castilla y León. Se excluyen *“los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo”*.

Este Consejo considera adecuado que los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental y territorial se excluyan del sistema de evaluación implantado por el Proyecto de Decreto en tanto son de un carácter eminentemente técnico y de muy difícil seguimiento por los cauces que ahora se prevén, existiendo en su propia normativa reguladora (Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento, texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, etc.) la posibilidad de seguimiento o evaluación del desarrollo de tales instrumentos.

Ahora bien, el CES considera que la expresión *“o de cualquier otro tipo”* puede revestir el carácter de concepto jurídico indeterminado máxime cuando la subsiguiente expresión *“...cuando tengan carácter normativo”* es difícil determinar si va referida a estos instrumentos *“de cualquier otro tipo”* o si va referida a todos los instrumentos que se mencionan en el apartado 3 del artículo 4.

Por lo expresado, y al objeto de evitar dudas interpretativas y un amplio ámbito de discrecionalidad a la hora de excluir instrumentos de planificación del ámbito de aplicación del Proyecto, consideramos conveniente aclarar suficientemente estos extremos.

Tercera. – El artículo 3 establece que el **sistema de evaluación de políticas públicas** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones cuyo objeto es integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública y, por último, lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

En el CES estimamos la importancia de integrar la cultura de la evaluación en el seno las políticas públicas en la Comunidad, para lo que es necesario que tras el diseño y ejecución de la evaluación se logre una adecuada política de comunicación o información pública de los resultados de dicha evaluación, a fin de que sean conocidas por la ciudadanía, máxime estando presidida la evaluación de las políticas públicas por el principio de transparencia (tal y como se establece en el artículo 4).

Cuarta. – El artículo 4 se dedica a la **evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación** definida como proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia. Está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

Además, se establece que la evaluación de las políticas públicas podrá ser ex ante, intermedia o ex post, siendo esta última obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación (ha de entenderse que de todos los instrumentos de planificación incluidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del Proyecto). Se establece que en los instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación.

Observa este Consejo, por tanto, que la obligatoriedad en la realización de las tres fases de evaluación, más allá de aquellos instrumentos de planificación de vigencia igual o superior a los cuatro años, se hace depender de los supuestos en que, por razón de la cuantía, se establezca la obligatoriedad de autorización por la Junta de Castilla y León en la celebración de contratos. Al respecto y, por lo que aquí ahora interesa, y con arreglo al artículo 8.1 a) de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 sería obligatoria la realización de estas tres fases cuando nos encontremos ante instrumentos de planificación que impliquen un gasto público igual o superior a los 2 millones €. En principio, y por razones de objetividad, valoramos favorablemente este sistema de remisión parcial a los supuestos de autorización de celebración de contratos por la Junta de Castilla y León por razón de la cuantía, si bien también debe tenerse en cuenta que la posible variación en la fijación de la cuantía en sucesivas Leyes de Presupuestos hace que, en la práctica, se produzca una variación en los instrumentos que han de sujetarse obligatoriamente a estas tres fases de evaluación a lo largo del tiempo.

La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente (por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios) o externamente por entidades y organismos especializados

independientes. En el CES valoramos positivamente este sistema híbrido, que también permite que se pueda llevar a cabo una evaluación externa de las políticas públicas, ya que entendemos que contarán con personal especializado en evaluaciones y, además, un mayor grado de independencia de los organismos responsables permitirá, a nuestro juicio, una menor influencia por la propia gestión.

Se establece, asimismo que en ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras. Desde el CES consideramos adecuado que la evaluación no pueda pronunciarse sobre la iniciación o la aprobación de un instrumento de planificación, en tanto ambas cuestiones deben depender de un análisis relativo al programa o proyecto de una determinada Consejería o incluso de la Junta de Castilla y León en su conjunto. Sin embargo nos plantea dudas que esta evaluación no pueda pronunciarse sobre el desarrollo o ejecución de un instrumento, ya que una de las modalidades de evaluación es la denominada Evaluación intermedia, *“que tiene lugar durante la aplicación del instrumento de planificación en el período de vigencia de este”* (artículo 4.3 del Proyecto informado) y, en principio, estimamos que, si de una evaluación intermedia se derivase la necesidad de modificación, adaptación o incluso finalización anticipada del instrumento de planificación, dicha evaluación pudiera pronunciarse expresamente sobre tales aspectos de desarrollo o ejecución del correspondiente instrumento, por lo que consideramos necesario aclarar la redacción.

Quinta. – El artículo 5 hace referencia al **análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación**, que se llevará a cabo previamente a la aprobación de cualquier instrumento de planificación y que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

Se definen los aspectos que han de tenerse en cuenta en el análisis de evaluabilidad (precisión y claridad del diagnóstico, calidad de la planificación y del sistema de información, claridad en los propósitos de la evaluación y recursos previstos y compromisos para la evaluación). Asimismo, la norma establece que será el centro directivo impulsor del instrumento de planificación quien realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de evaluadores independientes.

Se establece que resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación y en base a dicho análisis el centro directivo

competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

En el CES entendemos que el análisis de evaluabilidad consiste en determinar la medida en que puede evaluarse un instrumento de programación de manera fiable y creíble, y que el resultado de dicho análisis debe ser el encargado de determinar el tipo (artículo 4.3 del Proyecto de Decreto) y metodología de evaluación más apropiado para un instrumento de planificación concreto, de acuerdo a lo que se establezca en las guías metodológicas, y no sólo sobre la viabilidad y oportunidad de llevar a cabo la evaluación (artículo 5.4). Es por ello que en el CES consideramos que los esfuerzos a la hora de elaborar planes estratégicos han de centrarse en que éstos sean evaluables ello sin perjuicio de considerar que toda evaluación, no solamente debe considerar aspectos objetivos o de viabilidad, sino también de oportunidad económica y social.

Sexta. – El artículo 6 regula el **Plan de evaluación de políticas públicas**, que se aprobará por Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. Se prevé que tenga carácter anual y contenga la previsión de los instrumentos de planificación que se evaluarán en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa. El proyecto de Plan será objeto de publicidad. En el CES consideramos adecuado que se planifiquen anualmente los instrumentos de planificación objeto de evaluación en la Comunidad, a fin de que se facilite esta tarea a los órganos implicados.

Séptima. – Por último, en este Capítulo I el artículo 7 regula las **guías metodológicas**, que se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, serán de aplicación por los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases y estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto normativo que se informa, *“la complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de*

planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post". De esta forma, a juicio del CES, las guías metodológicas constituyen un instrumento fundamental a la hora de la implantación del sistema de evaluación que desarrolla la norma que informamos. Es por ello que consideramos que sería deseable que en el propio proyecto de decreto se concretaran al menos los aspectos básicos que habrían de contener las guías, de forma que se establezcan unos contenidos y metodologías comunes a aplicar y no dejando relegada su configuración a desarrollo posterior (de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).

Octava. – Por su parte el Capítulo II regula el **Registro de evaluaciones de políticas públicas** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León estableciendo en el **artículo 8** que tendrá carácter único y obligatorio y constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo se establece que será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, que contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación y que tendrá como soporte una aplicación informática para su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables. Se establece que la aplicación facilitará el seguimiento de "indicadores estratégicos" de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Observa el Consejo que el resto del Proyecto de Decreto utiliza los términos de "*objetivos estratégicos*" y de "*indicadores de actuación*" (artículo 10.2 y Disposición Adicional Primera), por lo que consideramos necesario adecuar la redacción de este artículo 8 (único que hace referencia a estos "*indicadores estratégicos*") a la terminología del resto del Proyecto.

En el CES valoramos favorablemente la configuración de este registro como una base de datos de cada uno de los instrumentos de planificación que se llevan a cabo, con todos los documentos o informes relativos a evaluaciones de las políticas públicas de la Comunidad y accesible para la ciudadanía.

En el CES entendemos, por otra parte, que la herramienta informática para la gestión del Registro contará con distintos niveles de seguridad según las funciones y operaciones a desarrollar por las personas usuarias que acceden al mismo para su gestión.

Novena. – En el **artículo 9** regula la gestión y responsabilidad del Registro de evaluaciones de políticas públicas que se adscribirá al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estableciendo que corresponde a tal centro directivo la coordinación y seguimiento de la gestión del registro y el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal.

El registro se estructura en tres secciones: la Sección A que incluye la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad, la sección B, que incluye lo mismo pero para el caso de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, y la sección C que incluye la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León. En el Consejo valoramos positivamente que se introduzcan en el registro las evaluaciones realizadas tanto externa como internamente en la Administración autonómica, con el fin de que sea accesible toda la documentación relativa a evaluaciones de políticas públicas, independientemente quien lleve a cabo la evaluación, ya sean órganos internos u organismos independientes externos.

Además, se prevé la elaboración de un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, que estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Décima. – El ya citado artículo 8 del Proyecto de Decreto dispone que *el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas*, pero, al mismo tiempo y en el mismo artículo 8 se señala que *“tendrá carácter único y obligatorio”*, y en otras partes de los artículos (8, 9 y 10) dedicados a tal Registro se utilizan frecuentemente formas verbales en futuro (“será de acceso público”, “estará adscrito al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución”, etc.) de tal manera que consideramos este

Registro parece depender de futuras actuaciones de la Administración, incluyendo en su caso una más detallada regulación por una Orden, por lo que este Consejo considera necesario aclarar estas cuestiones, dado que buena parte de la eficacia del texto informado (e incluso de su inmediata eficacia, si observamos el plazo de inscripción previsto en la Disposición Transitoria Única) depende de la implantación y funcionamiento efectivo de este Registro.

Undécima.- En el **artículo 10** se regula la **inscripción** de los instrumentos de planificación aprobados, en el Registro, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería correspondiente. Se prevé la existencia de una ficha de inscripción por cada instrumento de planificación en la que se consignarán, entre otros datos, su denominación organismo responsable, fechas de inicio y fin, etc.

La solicitud de inscripción en el Registro se establece que se llevará a cabo en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su aprobación. Por su parte, en la **Disposición Transitoria Única** del Proyecto de Decreto que se informa se establece que la inscripción en el Registro de Evaluaciones de los instrumentos de planificación actualmente vigentes deberá llevarse a cabo en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, lo que valoramos favorablemente, no obstante lo expuesto en la *Observación Particular Décima* referida a la puesta en marcha del mencionado registro.

Se establece, además en el artículo 10, que deberán remitirse obligatoriamente al registro los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación. Finalmente se apunta que los campos de la ficha de inscripción serán exportables en un formato reutilizable de acuerdo al artículo 8.2 del Proyecto para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Gobierno abierto.

Duodécima. En la **disposición adicional primera** se establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas.

La **disposición adicional segunda** establece que corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Asimismo, (**disposición adicional tercera**) será también el órgano directivo

central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas el encargado de elaborar la Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas (que incluirá las actividades realizadas el anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas) en el primer trimestre de cada año. Asimismo, la modificación introducida en a **disposición final primera** también otorga responsabilidad al centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas ya que se modifica el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente el artículo 3, referido a Competencias de la Inspección General de Servicios, en su apartado 2 a) estableciendo que su función de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos (ya prevista en dicho Decreto) se hará de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas y de acuerdo con las guías metodológicas que se aprueben.

Decimotercera. – La **disposición adicional cuarta** establece que la Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos FEAGA y FEADER, se registrarán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación, que, a juicio del CES, resulta adecuado su exclusión del ámbito de aplicación de esta norma ya que incluyen un sistema de seguimiento y evaluación exigido y regulado por la normativa comunitaria, si bien estimamos que esta exclusión del ámbito de aplicación de lo establecido en el Proyecto de Decreto de esta disposición adicional cuarta, y para evitar una posible dispersión de lo preceptuado en el texto informado, podría trasladarse al ámbito de exclusión del apartado 3 del artículo 2 que mencionamos y analizamos en nuestra *Observación Particular Segunda*.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

Primera. – En el CES consideramos que el sistema de evaluación de políticas públicas que regula el proyecto de decreto que informamos presenta las bases para la implantación y consolidación de un sistema evaluador de políticas públicas institucionalizado, que permanezca en el tiempo y que mejore la calidad del sector público de la Comunidad Autónoma, tal y como se viene desarrollándose en las últimas décadas en las democracias avanzadas. A nuestro juicio, la institucionalización de la evaluación de políticas públicas que

lleva a cabo el proyecto de decreto evitará que las evaluaciones de instrumentos planificadores se lleven a cabo de forma excepcional, aislada o poco normalizada.

Segunda.- Ahora bien, también consideramos que gran parte de la eficacia del sistema de evaluación implantado por el presente Proyecto de Decreto se hace depender de la aprobación y/o puesta en marcha de parte de las herramientas previstas en el mismo, como son el Plan Anual de Evaluación de Políticas Públicas, las denominadas guías metodológicas o el Registros de Evaluaciones de Políticas Públicas, por lo que consideramos necesario que las pertinentes actuaciones por los poderes públicos de nuestra Comunidad se lleven a efecto a la mayor brevedad posible.

Tercera. En el CES estimamos la importancia de llevar a cabo evaluaciones de las políticas públicas con el fin de que estas sirvan para adoptar las oportunas decisiones a desarrollar sobre políticas públicas, basándose en los informes de evaluación. Es por ello que consideramos que el sistema de evaluación que se regula ha de tener como finalidad la adopción de decisiones políticas en base a los resultados de las evaluaciones realizadas.

Cuarta. –El Consejo, considera necesario que se fomente la formación de personal en materia de evaluación de políticas públicas, considerando que la mejora o la adquisición de habilidades y conocimientos del personal evaluador en esta materia es fundamental para una correcta y eficiente evaluación de los instrumentos de planificación.

Quinta.- Como ya hemos explicado en nuestra *Observación Particular Duodécima*, el Proyecto de Decreto informado modifica el vigente Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando, en paralelo (plazo de realización de aportaciones por la ciudadanía cerrado el 29 de noviembre de 2021) consta en Gobierno Abierto un “Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León” <https://bit.ly/3FLHnbt>, que, de aprobarse finalmente como Decreto, supondría la derogación del citado Decreto 13/2009, siendo a nuestro parecer imprescindible una coordinación en este aspecto para evitar futuras discordancias normativas.

Sexta.- La planificación estratégica y presupuestaria generalmente no están conectadas y los informes de gestión realizan fundamentalmente un ejercicio de evaluación y seguimiento presupuestario; en esta Comunidad, de acuerdo con el Plan de contabilidad de Castilla y León

y la actuación de la Intervención General. En este sentido el CES considera que la integración de la evaluación estratégica en el ciclo presupuestario, debería ser el objetivo último en la evaluación de las políticas públicas.

Séptima.- Desde el CES consideramos necesaria la coordinación de diferentes administraciones (local, autonómica estatal, europea) con la finalidad de evitar la duplicidad en la evaluación de políticas públicas cuando confluyan en la misma materia.

Octava. - En el CES consideramos que es necesaria una institucionalización transversal de la cultura planificadora y evaluadora, que pasa por la implantación de un sistema de planificación y evaluación de las intervenciones públicas. Entendemos en el CES que esta institucionalización permitiría la integración de la evaluación como una práctica rutinaria y reglada dentro de la gestión pública, que ha de ser implementada por todas las instituciones y organismos de titularidad pública. Así pues, se considera, más ampliamente definido bajo el concepto de Sistema Público de Evaluación frente al genérico de Evaluación de Políticas Públicas propuesto en el proyecto de decreto.

Novena. - En el CES consideramos que, a fin de llevar a cabo una adecuada institucionalización de la evaluación, ha de fomentarse la participación de diferentes actores, que permita procesos de intercambio, aprendizaje e innovación. Así pues, se considera la creación de una comisión, como órgano colegiado de la administración, encargada del ejercicio de la competencia de evaluación en su ámbito. Esta supone una fórmula óptima de necesaria articulación de un sistema de comunicación con informadores clave, con representantes de los agentes socioeconómicos y con profesionales y entidades dedicadas a la calidad en el sector público, para completar la valoración y fomentar la participación ciudadana.

Décima. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía reconoce en su artículo 12 el «derecho a una buena Administración», estableciendo que la ley garantice los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, la «Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.



La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, con el objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca dentro de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.

Así mismo, se garantiza tanto el principio de responsabilidad, mediante la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma, como el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se ha evaluado el impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.

El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 20..

DISPONE:

CAPÍTULO I

Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto:

- a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.

4



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

- b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto afectará, independientemente del responsable de su ejecución, a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas sean decididas por parte de la Junta de Castilla y León en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo.

Artículo 3. *Sistema de evaluación de políticas públicas.*

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.



Artículo 4. Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.

2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, objetividad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad que deberá realizarse para todos los instrumentos de planificación, la evaluación de políticas públicas podrá ser:

- a) Evaluación ex ante, la cual se realiza en la fase del diseño del instrumento de planificación y siempre con anterioridad al inicio de la aplicación de la intervención pública de que se trate.
- b) Evaluación intermedia, que tiene lugar durante la aplicación del instrumento de planificación en el periodo de vigencia de este.
- c) Evaluación ex post, la efectuada con posterioridad a la ejecución del instrumento de planificación una vez finalizado su periodo de vigencia.

4. La evaluación "ex post" será obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y la evaluación de impactos, en función de los problemas que ha pretendido resolver la intervención pública, sus objetivos y los medios empleados para su consecución.

5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación, a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, para aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

6. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios, o bien contratando los servicios de terceros.



7. En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras.

Artículo 5. Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación al menos:

- a) Precisión y claridad del diagnóstico.
- b) Calidad de la planificación.
- c) Calidad del sistema de información.
- d) Claridad en los propósitos de la evaluación.
- e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación.

3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de entidades, empresas u organismos especializados independientes.

4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación.

5. El análisis de evaluabilidad se remitirá por la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado al centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas que emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación y que podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.

6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.



Artículo 6. Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá carácter anual, contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación en el periodo de vigencia del Plan y de las actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.

3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas, se podrá solicitar a las Consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.

4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será objeto de publicidad para facilitar la participación de la ciudadanía de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se dará publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, las propuestas de sus Planes de Actuación cuando incluyan actuaciones relativas a la evaluación de políticas públicas.

Artículo 7. - Guías metodológicas.

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías que establezcan los criterios y metodologías comunes que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

2. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.



CAPÍTULO II

Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 8. Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. El Registro será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos, transparencia y participación ciudadana.
3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.
4. El Registro tendrá como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.
5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 9. Gestión y responsabilidad.

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estará adscrito al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, al que corresponde la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando no se atribuya a otro centro directivo.
2. El Registro se estructura en las siguientes secciones:
 - a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

- b) Sección B. Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Sección C. Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

3. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. *Inscripción y archivo.*

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado. A la solicitud se acompañará la ficha de inscripción.

2. En la ficha de inscripción de cada instrumento de planificación se consignarán, al menos, los siguientes datos, así como cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción:

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Indicadores.
- f) Programas, Actividades y medidas.
- g) Medios (personales, materiales, económicos).
- h) Fecha de inicio.
- i) Fecha de fin.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

3. La solicitud de inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la aprobación del instrumento de planificación.
4. Se remitirán obligatoriamente al Registro, los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos, y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.
5. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Objetivos estratégicos e indicadores.

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia.

Segunda. Difusión.

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.

Tercera. Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de evaluación de políticas públicas y de sus instrumentos de ejecución, y de coordinación y seguimiento de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas en el año anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será presentada a la Comisión de Secretarios Generales por la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y será objeto de publicidad posteriormente en el Portal de Gobierno Abierto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Cuarta. Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los instrumentos de planificación vigentes.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los datos existentes de las fichas de inscripción de los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”

Segunda. Entrada en vigor.

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN

Antonio Calonge Velázquez

Firmado por ANTONIO
CALONGE VELÁZQUEZ -

12

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Analizado el texto del Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Artículo 4.

El artículo 4. Sobre evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación, en su apartado 2 relaciona los principios que presiden la evaluación de las políticas públicas (*La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, objetividad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje*). No obstante, en el ámbito sanitario resulta especialmente importante, en la mayoría de los casos, la obtención y el tratamiento de los datos desagregados por sexos, a los que ya se refiere el artículo 27.f) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aplicable a todas las políticas de las diferentes administraciones públicas, donde se dice:

f) La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

Por ello quizá sería conveniente incluir entre los principios que la presiden el principio de igualdad de trato.

2.-Artículo 7.

En su apartado 6 Establece que **“Corresponderá a las consejerías responsables de los instrumentos de planificación incluidos en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas la realización de la evaluación de forma interna o externamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, y de conformidad con los criterios establecidos en las guías metodológicas previstas en el artículo 8 de esta norma. No obstante, el Plan podrá encomendar la evaluación al centro directivo competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas”**.

Resulta un tanto confusa la redacción de este artículo, pues la competencia sobre una materia no puede atribuirse a varios órganos, de modo que la competencia para la evaluación de los instrumentos de planificación no puede atribuirse al tiempo a las consejerías responsables de los instrumentos de planificación y al centro directivo competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cuando así lo determine el Plan de Evaluación



de Políticas Públicas. Y por otra parte, parece un tanto extraño que sea “un Plan”, según redacción del último párrafo del artículo, el que encomiende la evaluación a un centro directivo.

Ello no impide que, si procede, y por el órgano competente, se delegue o avoque la competencia. Se sugiere, en consecuencia, que se suprima la posibilidad de que el Plan de Evaluación de Políticas Públicas encomiende la evaluación al centro directivo competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

3.- Artículo 11

El apartado 2 del art. 11 establece los datos mínimos que la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado deben consignar en la ficha de inscripción de cada instrumento de planificación para su constancia en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A tales datos mínimos, según el referido apartado, se podrán añadir *“cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción”*.

La posibilidad de incluir más datos en la ficha de inscripción se atribuye al órgano competente para la inscripción (entendemos que a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios) pero nada se dice sobre si estos datos los inscribe de oficio el propio órgano competente para la inscripción, o si corresponde añadirlos al órgano solicitante de la inscripción, y en este caso, nada se dice sobre el tiempo y el procedimiento para su realización, ni el órgano que solicita la inscripción conoce qué más datos debe comunicar a la DG responsable del Registro.

Valladolid, a la fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL SE SALUD PÚBLICA





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, se remite nuevamente el **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”**, debido a los cambios realizados respecto al documento enviado con anterioridad, por si la asesoría jurídica considera necesario informar de nuevo sobre dicho proyecto.

Estos cambios se han realizado a la vista de las observaciones realizadas en el informe jurídico emitido, así como tras las aportaciones del Consejo Económico y Social y el conocimiento del proyecto de ley de Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas en la Administración General del Estado, que se está tramitando en el Congreso de los Diputados.

Asimismo, tras las aportaciones realizadas en una segunda ronda de envíos del nuevo texto a las Consejerías para posibles observaciones que pudieran efectuarse.

Se adjunta:

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. (Se han señalado en rojo las incorporaciones al texto y tachado lo que se ha suprimido).

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 300 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: H88STISCOUMO6TRI60RYIS

Fecha Firma: 15/11/2022 12:41:15 Fecha copia: 15/11/2022 12:50:08

Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=H88STISCOUMO6TRI60RYIS> para visualizar el documento



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 12 el «derecho a una buena Administración», estableciendo que la ley garantice los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, la «Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 6.2 que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas.



Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación, la transparencia democrática, y proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las "intervenciones" públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficiencia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar la innovación, el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los



principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, con el objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca en la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.

Así mismo, se garantiza tanto el principio de responsabilidad, mediante la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma, como el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se ha evaluado el impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.



En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 76.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 76.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia de evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general. Por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.



El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 202.

DISPONE:

CAPÍTULO I

Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto:
 - a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
 - b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto afectará, independientemente del responsable de su ejecución, a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas sean decididas por parte de la Junta de Castilla y León en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal, para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo, así como, todas aquellas actuaciones de auditoría, control de eficacia, supervisión continua, control interno de la actividad económica y financiera y cualquier otra actividad de evaluación que sea objeto de regulación específica.

Artículo 3. *Sistema de evaluación de políticas públicas.*

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública.
- b) Optimizar el proceso de toma de decisiones públicas, sugiriendo recomendaciones a su diseño e implementación, y mejorar la planificación y los instrumentos de la acción pública
- c) Impulsar la innovación, el aprendizaje y la cultura evaluativa.



- d) Colaborar en la consecución de la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y permitir la rendición de cuentas a la sociedad
- e) Contribuir a mejorar la situación de los retos de la sociedad.

Artículo 4. *Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.*

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.

2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, objetividad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad, la evaluación de políticas públicas, según el momento de realización, podrá ser:

- a) Evaluación ex ante, la cual se realiza en la fase del diseño del instrumento de planificación y siempre con anterioridad al inicio de la intervención pública de que se trate.
- b) Evaluación intermedia, que tiene lugar durante la ejecución del instrumento de planificación en el período de vigencia de este.
- c) Evaluación ex post, la efectuada con posterioridad a la ejecución del instrumento de planificación una vez finalizado su período de vigencia.

4. La evaluación "ex post" será obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y la evaluación de impactos, en función de los problemas que ha pretendido resolver la intervención pública, sus objetivos y los medios empleados para su consecución.

5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación, a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, para aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea superior a cuatro años.



6. Los procesos de evaluación contarán con indicadores de realización, resultados e impacto, su relación con los indicadores comunes de actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de aquellos otros que sean necesarios por las características específicas de la política pública o instrumento de planificación.

7. En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras.

Artículo 5. *Arquitectura organizativa de la evaluación.*

1. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

2. En el supuesto de la evaluación interna de los instrumentos de planificación, esta se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables de cada instrumento, a través de sus propios medios y, en su caso, por su propia unidad de evaluación, o bien contratando los servicios de terceros. La evaluación será objetiva y siguiendo las guías metodológicas reconocidas.

3. Corresponde al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas las actuaciones tendentes al impulso de la institucionalización y coordinación del sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de Castilla y León. Para el ejercicio de estas competencias podrá contar con unidades diferenciadas con funciones en materia, por un lado, de metodología, impulso normativo y coordinación, y por otro, de gestión y explotación del Registro de evaluación de políticas públicas.

Artículo 6. *Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.*

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en las guías metodológicas previstas en el artículo 8 de este decreto, que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación al menos:

- a) Precisión y claridad del diagnóstico.



- b) Calidad y coherencia de la planificación.
- c) Calidad del sistema de información, que posibilite el seguimiento periódico y sistemático de la ejecución, y la disponibilidad de datos para su evaluación.
- d) Claridad en los propósitos de la evaluación.
- e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación.

3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de entidades u organismos especializados independientes.

4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación.

5. El análisis de evaluabilidad se remitirá por la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación y que podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.

6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

Artículo 7. *Plan de Evaluación de Políticas Públicas.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá como mínimo carácter bienal, contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de las actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.

3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas, se podrá solicitar a las Consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.



4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será objeto de publicidad para facilitar la participación de la ciudadanía de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se dará publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas las propuestas de sus Planes de Actuación cuando incluyan actuaciones relativas a la evaluación de políticas públicas.

6. Corresponderá a las consejerías responsables de los instrumentos de planificación incluidos en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas la realización de la evaluación de forma interna o externamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, y de conformidad con los criterios establecidos en las guías metodológicas previstas en el artículo 8 de esta norma. No obstante, el Plan podrá encomendar la evaluación al centro directivo competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 8. *Guías metodológicas.*

1. Mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se aprobarán las guías que establezcan los criterios, metodologías e indicadores comunes que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

2. Las guías metodológicas se elaborarán de acuerdo con modelos o criterios metodológicos comúnmente aceptados o adoptados por la Administración del Estado, para facilitar la colaboración, la comparación de resultados y el intercambio de experiencias.

3. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.



CAPÍTULO II

Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 9. *Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. El Registro es de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos, transparencia y participación ciudadana.
3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.
4. El Registro tiene como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.
5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 10. *Gestión y responsabilidad.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, está adscrito al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, al que corresponde la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



2. El Registro se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Sección B. Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades públicas
- c) Sección C. Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

3. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 11. *Inscripción y archivo.*

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado. A la solicitud se acompañará la ficha de inscripción.

2. En la ficha de inscripción de cada instrumento de planificación se consignarán, al menos, los siguientes datos.

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Programas, actividades y medidas.
- f) Indicadores
- g) Presupuesto.
- h) Fecha de inicio.



i) Fecha de fin.

3. La solicitud de inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la aprobación del instrumento de planificación.

4. Se remitirán obligatoriamente al Registro, los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos, y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades públicas.

5. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Objetivos estratégicos.*

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia.

Segunda. *Formación.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, fomentar la formación en materia de evaluación de forma que se desarrollen en la organización las capacidades y actitudes para la evaluación, especialmente del personal responsable de la planificación de acciones públicas.

Tercera. *Difusión.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.



Cuarta. Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas en el año anterior y los informes emitidos en materia de evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será objeto de publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.

Quinta. Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los instrumentos de planificación vigentes.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los datos existentes de las fichas de inscripción de los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

Segunda. *Entrada en vigor.*

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



INFORME JURIDICO

Por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios de la Consejería de la Presidencia, se solicita nuevamente informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería, dependiente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el día 16 de noviembre de 2022, sobre el “Proyecto de Decreto por el que aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”

A la vista de la citada petición, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en la forma y con el carácter previsto en el artículo 5 del mismo texto normativo y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, informa lo siguiente:

1.- Competencias en la materia:

Mediante **Decreto 1/2022, de 19 de abril**, del Presidente de la Junta de Castilla y León, se reestructuraron las Consejerías de la Administración Autonómica.

El artículo 2.2) del citado Decreto 1/2022, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias que tenía atribuidas hasta el momento excepto las atribuidas a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en el presente Decreto.

Mediante **Decreto 6/2022, de 5 de mayo**, se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. De acuerdo con el artículo 1 letra hh) del citado Decreto, compete a la Consejería de la Presidencia: *“La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas”*.



2.- Proyecto de Decreto.

Tan sólo poner de manifiesto que el informe jurídico, de carácter preceptivo, se limita a examinar la conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico del texto del Proyecto de Decreto remitido; más allá de esta función, corresponde al centro directivo proponente el velar por la correcta elaboración del expediente y del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería correspondiente el informar acerca del cumplimiento de los trámites, informes y consultas preceptivas necesarios para su posterior impulso ante los órganos colegiados de gobierno.

Visto el borrador de “Proyecto de Decreto por el que aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, habiendo introducido en el mismo las observaciones hechas en el informe jurídico Nº TRA 49/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, esta Asesoría Jurídica no formula objeción de legalidad.

Valladolid, a 15 de diciembre de 2022.

LA LETRADA,



Ana María Calvo Pérez.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE
EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**





MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

- 2.1- Principios de necesidad y eficacia.
- 2.2- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas.
- 2.3- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.
- 2.4- Principio de transparencia.
- 2.5- Principio de eficiencia.
- 2.6- Principio de accesibilidad.
- 2.7- Principio de responsabilidad.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO. MARCO NORMATIVO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

- 4.1- Marco Normativo en el que se inserta la disposición, disposiciones afectadas y tablas de vigencias.
- 4.2- Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

- 6.1- Impacto económico y presupuestario.
- 6.2- Impacto de género.
- 6.3- Evaluación del impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia, familia y discapacidad.
- 6.4- Evaluación del impacto en relación con la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.
- 6.5- Evaluación del impacto en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.





MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, precepto que exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto normativo, que deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de Ley o que se determine reglamentariamente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, determina en el artículo 42, modificado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal, además de con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, deba acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este. Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.

3





Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto, se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1-Principios de necesidad y eficacia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en este apartado, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

El Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, establece en su artículo 1 hh) como competencia de esta Consejería, “La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas” la cual es atribuida a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, tal como dispone el artículo 19, apartado a), del citado Decreto.

No habiéndose desarrollado en nuestra Administración un sistema de evaluación de políticas públicas, la finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La evaluación de las políticas públicas es una preocupación política y de gestión y por ello es preciso su introducción como un proceso interno continuo y una parte del ciclo de gestión.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

El sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

5





- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública.
- b) Optimizar el proceso de toma de decisiones públicas, sugiriendo recomendaciones a su diseño e implementación, y mejorar la planificación y los instrumentos de la acción pública
- c) Impulsar la innovación, el aprendizaje y la cultura evaluativa
- d) Colaborar en la consecución de la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y permitir la rendición de cuentas a la sociedad
- e) Contribuir a mejorar la situación de los retos de la sociedad.

La implantación del sistema de evaluación de las políticas públicas se realizará directamente por medios propios de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, sin que suponga ningún coste adicional.

2.2- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas.

- No tramitar el decreto: esta alternativa impediría poder contar con un sistema de evaluación propio de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta alternativa no es valorable.
- Modificar: No existe norma previa de carácter reglamentario que desarrolle el sistema de evaluación de políticas públicas previsto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.
- Aprobar el decreto: Es necesario para poder implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo. Este sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:
 - a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública.
 - b) Optimizar el proceso de toma de decisiones públicas, sugiriendo recomendaciones a su diseño e implementación, y mejorar la planificación y los instrumentos de la acción pública
 - c) Impulsar la innovación, el aprendizaje y la cultura evaluativa
 - d) Colaborar en la consecución de la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y permitir la rendición de cuentas a la sociedad
 - e) Contribuir a mejorar la situación de los retos de la sociedad.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Además, a través de esta norma se crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León.

Por las razones aludidas en las alternativas anteriores y lo detallado en el epígrafe precedente, se constata que esta alternativa es la más oportuna.

2.3-Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Es importante también destacar que su contenido está plenamente alineado con las tendencias académicas y planteamientos de muchas Administraciones Públicas en materia de evaluación de políticas públicas y con la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

2.4-Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto normativo se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 75.2, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del espacio de participación del Portal de Gobierno Abierto, y los trámites de participación ciudadana y de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y los artículos 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.5- Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas.





2.6- Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la norma de forma que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha seguido lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del secretario general de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter supletorio lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo no existen ambigüedades, ni contradicciones ni redundancias.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma va a ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.7- Principio de responsabilidad.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, modificado por Decreto 6/2020, de 16 de julio, establecía que compete a esta Consejería, bajo la superior dirección del consejero, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas. En ejercicio de estas competencias inició la tramitación del proyecto de Decreto al que se refiere la presente memoria.

El Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, ha determinado las consejerías en que se organiza la Administración de la Comunidad, así como su denominación y competencias atribuye a la Consejería de la Presidencia las competencias que tenía atribuidas hasta el momento, más las que hasta ahora correspondían a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, excepto las que, en los apartados siguientes, se atribuyen a otras consejerías.

Por Decreto 3/2022, de 27 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las Viceconsejerías, se crea la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, que desarrollará sus funciones, entre otras, en materia de "seguimiento y evaluación de las políticas públicas".





Por su parte el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, establece en su artículo 1 hh) como competencia de esta Consejería, "La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas" la cual es atribuida a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, tal como dispone el artículo 19, apartado a), del citado Decreto.

En base a esta distribución competencial el órgano responsable de la tramitación del proyecto normativo es la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios

Por su parte, corresponde al Consejero de la Presidencia, presentar a la Junta de Castilla y León los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, al tratarse de una disposición de carácter general.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en dos capítulos, once artículos, cinco disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

El capítulo I, artículos 1 a 8, establece las medidas en materia de evaluación de políticas públicas en concreto.

Los artículos 1 y 2 se refieren al objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

El artículo 3 delimita el contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

El artículo 4 define la evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación, los principios y las fases de la evaluación.

El artículo 5 establece la arquitectura organizativa de la evaluación y las competencias de los centros directivos en materia de evaluación de políticas públicas.

El artículo 6 se centra en el análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación, que permitirá valorar, con carácter previo, si estos instrumentos cuentan con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.





El artículo 7 se refiere al Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

El artículo 8 dispone que mediante guías metodológicas se establecerán los criterios, metodologías e indicadores comunes que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, la realización del análisis de evaluabilidad y las evaluaciones en sus distintas fases.

El capítulo II, artículos 9 a 11, regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, el artículo 9 define el contenido del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su soporte.

El artículo 10 versa sobre la gestión y responsabilidad del Registro de Evaluaciones.

El artículo 11 regula el procedimiento de inscripción y archivo del Registro.

La disposición adicional primera establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional segunda se refiere al fomento de la formación y capacitación en materia de evaluación de políticas públicas, en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

La disposición adicional tercera se refiere a la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La disposición adicional cuarta se refiere a la elaboración de la memoria anual de evaluación de políticas públicas.

Finalmente, la disposición adicional quinta hace referencia a la evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER que se registrarán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

La disposición transitoria única establece un plazo de cuatro meses para la inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los instrumentos de planificación vigentes.





La disposición final primera, habilita al titular de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO. MARCO NORMATIVO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

4.1- Marco Normativo en el que se inserta la disposición, disposiciones afectadas y tablas de vigencias.

El proyecto de decreto tiene su encaje normativo en el artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas."

El proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, que dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.





4.2- Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.

El artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Por Orden de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el **trámite de consulta pública previa** a través del espacio de participación ciudadana del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal del 5 de junio al 3 de julio de 2020.

Como resultado de dicho trámite, Amnistía Internacional de Castilla y León, ha realizado la siguiente observación:

"Enfoque en Derechos Humanos. Amnistía Internacional de Castilla y León considera que la evaluación de las políticas públicas debe tener como uno de sus objetivos fundamentales: Garantizar que esas políticas incorporen en todo momento un enfoque de derechos humanos".

Se procedió a su contestación en los siguientes términos:

"En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer su contribución para la mejora del proyecto de decreto. La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está sometida al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía también recoge en los capítulos 1 y 2 de su Título I, como no podía ser de otra manera, un amplio catálogo de derechos. Estamos ante un proyecto que pretende mejorar el funcionamiento de la administración y la rendición de cuentas, por lo que agradecemos su sugerencia."

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 12 y el 22 de marzo de 2021, sin que se hayan formulado observaciones.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Gobierno Abierto, estableciendo un plazo de diez días naturales para formular alegaciones, del 12 al 22 de marzo de 2021, sin que se hayan recibido alegaciones.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el texto del proyecto ha sido remitido a todas las Consejerías en orden a la emisión del informe preceptivo. A continuación, se incluye una tabla resumen de las alegaciones, que se adjuntan como anexo, y su valoración.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

CONSEJERÍA	FECHA ENTRADA	OBSERVACIONES	COMENTARIO
EMPLEO E INDUSTRIA	24/03/2021	No realiza observaciones	
EDUCACIÓN	24/03/2021	DA 1ª: Inscripción planes vigentes.	SI. Se ha especificado que se inscribirán en la ficha "los datos existentes" de los instrumentos de planificación vigentes.
SANIDAD	24/03/2021	<p>La SG remite informe indicando que la Consejería no realiza observaciones pero se adjunta informe de la DG de Salud Pública:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Plazos para realizar evaluación de resultados y de impactos.2. Clarificar en el texto referencias a propuestas de actuaciones, plan de actuaciones. Artículo 6.3. Confusión entre datos identificativos básicos y ficha de inscripción.4. Registro. Seguimiento de implementación.5. Registro. Inscripción.6. Registro. Sección C.	<ol style="list-style-type: none">1. Si, se han eliminado los plazos. Podrán incluirse en la correspondiente guía metodológica.2. Si. Se ha dado nueva redacción.3. Si. Se ha dado nueva redacción.4. No. Toda evaluación implica un análisis y unas conclusiones y recomendaciones que deberían tenerse en cuenta en las siguientes planificaciones.5. Si. Se ha dado nueva redacción.6. Si. Se ha incluido en el artículo 2.1 que además de los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Adm. Institucional de la comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a

14



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LIJA0H43SXJE9EWAT8KCYK

Fecha Firma: 25/01/2023 14:59:19 Fecha copia: 25/01/2023 15:00:42

Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LIJA0H43SXJE9EWAT8KCYK> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

		7. Red de Evaluadores.	todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas se dedica por parte de la Junta. 7. Si. Eliminada referencia a la red.
PRESIDENCIA	25/03/2021	1. Inclusión de referencias a la Ley 2/2010, en la memoria. 2. Artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001. 3. Naturaleza del Registro. 4. Titularidad del Registro. 5. Usuarios. 6. DA 4ª: actuaciones formativas. 7. DA 6ª: Red.	1. No, ya se hace referencia. 2. No. No entran en vigor hasta desarrollo reglamentario. 3. Si. Se clarifica carácter funcional, no orgánico. 4. Si. Se puntualiza que está adscrito a la DGOTyP (actualmente a la DG de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios) 5. Si. Desaparece su referencia al simplificarse el Registro. 6. Si. Eliminado por ser competencia de la ECLAP. 7. Si. Eliminada referencia a la Red.
ECONOMÍA Y HACIENDA	25/03/2021	1. Redacción al artículo 10 para la inscripción de OOAA y EEPP (secretario general al que estén adscritos). 2. Redacción DA5ª (incluir "año"). 3. DA 6ª; Observaciones sobre la Red de Evaluadores.	Se han admitido 1 y 2 y al eliminarse la referencia a la Red también la 3.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

<p>FOMENTO Y MA</p>	<p>25/03/2021</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exclusión de instrumentos de carácter normativo. 2. Guías metodológicas. 3. Registro. 4. Sección C del Registro. 5. Niveles de acceso Registro. 6. DA1ª: Inscripción planes vigentes. 7. Objetivos estratégicos e indicadores. 8. Red de Evaluaciones públicas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si. Se ha introducido apartado 3 del artículo 2 excluyendo de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo cuando tengan carácter normativo. 2. No. No se considera que pueda existir deslegalización. 3. Si. Se ha dado nueva redacción, simplificando su funcionamiento. 4. Si. Se ha incluido en el artículo 2.1 que además de los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que se decida por parte de la Junta. 5. Si, se ha eliminado al simplificarse el Registro. 6. Si, se ha especificado que se inscribirán en la ficha "los datos existentes" de los instrumentos de planificación vigentes. 7. No. Se definirán por la Junta de Castilla y León. 8. Si. Eliminada la referencia a la Red.
<p>FAMILIA</p>		<p>D.G. DE LA MUJER:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Incluir en la memoria impacto de género Ley 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SI. Incluido en la memoria





	25/03/2021	<p>1/2011, de 1 de marzo. Protocolo.</p> <p>2) Incluir en la exposición de motivos referencia a Ley 1/2003 igualdad de oportunidades.</p> <p>3) Incluir que en la evaluación uno de los objetivos medibles y evaluables sea la perspectiva de género y su impacto.</p> <p>4) Incluir la perspectiva de género en el análisis de evaluabilidad</p> <p>5) Lenguaje inclusivo.</p> <p>6) Si hay registro, datos desagregados por sexo.</p> <p>7)D.G. Personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia:</p> <p>-Incluir en memoria mención a impacto discapacidad. No se aprecia impacto</p> <p>8)DG Familias, infancia y atención a la diversidad:</p> <p>-No impacto infancia, adolescencia y familias numerosas.</p>	<p>2. SI. Includido en la exposición de motivos memoria</p> <p>3. NO. Se incluirá en las Guías metodológicas.</p> <p>4. NO. Se incluirá en las Guías metodológicas.</p> <p>5. SI. Se ha corregido una expresión en la exposición y en el artículo 6.</p> <p>6. Cuando se ponga en funcionamiento el Registro y de acuerdo con la normativa en la materia se tendrá en cuenta.</p> <p>7 y 8. Includido en la Memoria referencias a no impacto de discapacidad y no impacto de infancia, adolescencia y familias numerosas</p>
CULTURA Y TURISMO		El texto plantea indefinición respecto al ámbito material y contenido de las evaluaciones, así como del	NO. La exposición de motivos del proyecto ya señala que la complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en





	28/03/2021	papel de cada Consejería al realizar las evaluaciones.	una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post.
AGRICULTURA	07/04/2021	<ol style="list-style-type: none">1. Excepcionar ayudas FEAGA FEADER.2. Excepcionar programas sanitarios urgentes de evaluabilidad previa.3. Excepcionar programas sanitarios continuados de evaluación ex post.	<p>SI. Se ha incluido una disposición adicional relativa a la Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.</p> <p>2 y 3. No. No se han admitido alegaciones relativas a la exclusión del trámite de análisis de evaluabilidad para programas sanitarios urgentes o la no realización de la evaluación ex post para programas sanitarios cuya ejecución es continua en el tiempo por considerarse que para una correcta implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas es preciso que todos los instrumentos de planificación contengan los elementos suficientes para su seguimiento y en, en su caso, evaluación. Respecto a los programas sanitarios continuados en el tiempo nada impide que puedan ser evaluados en el plazo que se determine sin perjuicio de su posterior continuidad.</p>

Así mismo, se han incluido en la presente memoria aspectos indicados en el **informe emitido en materia de "impacto normativo" por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno**, que se adjunta.

Remitidos la memoria y el proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda para su informe, de conformidad con lo

18





establecido en el art. 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se ha recibido el informe el 20 de mayo de 2021 en el que la Dirección General de Presupuestos y Estadística no plantea objeciones a la aprobación de esta norma.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, solicitó a la Dirección de los Servicios Jurídicos informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, siendo emitido dicho informe el 4 de octubre de 2021, y recibido en esa misma fecha.

En el **informe de los Servicios Jurídicos** se realizan las siguientes observaciones:

I.- << El texto del proyecto examinado tiene por objeto la implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas en desarrollo de lo establecido en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Señala el artículo 2.1, en el ámbito de aplicación, que el Decreto afectará a "los instrumentos de planificación".

Siendo ello así, el artículo 3.a) debería expresar "*a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, como una práctica ...*", y de igual forma el artículo 6.2 deberá redactarse en términos similares a los siguientes "*... contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación...*"; suprimiendo la referencia a otras "intervenciones públicas", que confunden respecto al concreto ámbito de aplicación del Decreto, ampliándolo, utilizando un concepto jurídico indeterminado que no es propio de un reglamento. >>

Se aceptan estas sugerencias y se procede a redactar la letra a) del artículo 3, y el párrafo segundo del artículo 6, en los términos expuestos en el informe de los Servicios Jurídicos.

II.- << Esta evaluación será "integral y objetiva.." según consta en el artículo 57.2 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, citada.

La Ley 2/2010, en su artículo 60 dice que la evaluación de las políticas públicas "*..podrá realizarse por la propia Administración, sea con medios propios o contratando servicios de terceros, o externamente por entidades y organismos especializados independientes.*".





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

En la medida en que la evaluación interna recogida en el artículo 4. 6 párrafo segundo del Proyecto de Decreto, dice que *"... se realizará por los centros directivos, organismos autónomos ó entes públicos de derecho privados responsables a través de sus propios medios..."*, para dar cumplimiento al precitado precepto legal no puede limitarse reglamentariamente la previsión legal de que internamente se pueda realizar contratando servicios de terceros.

Por otro lado, de igual forma, y para dar cumplimiento a la Ley, que dice que la evaluación debe ser objetiva, sería conveniente tener presente para la concreción del ente evaluador, este mandato de objetividad. >>

Con respecto a estas observaciones, se acepta la propuesta y se aclara en el articulado el alcance de la evaluación interna, incluyendo el principio de objetividad como uno de los principios vertebradores de la evaluación.

III.- << El proyecto de Decreto remitido establece en el artículo 4.2 que la evaluación estará presidida por el principio, entre otros, de *"pertinencia"*, para añadir en su artículo 5.4 que el resultado del análisis de evaluabilidad de un instrumento de planificación se pronunciará sobre la viabilidad y *"oportunidad"* de realizar el proceso de evaluación.

Advertimos que este resultado no puede condicionar ú obstaculizar la aprobación o ejecución de tal instrumento de planificación, puesto que excedería de su objeto y función, que es determinar técnicamente lo previsto en el artículo 4.1. En este sentido, podría ponerse un nuevo apartado 7 al artículo 4, que se exprese en los siguientes términos o similares a *"En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de iniciar, aprobar, desarrollar y ejecutar un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras"*. >>

Se acepta la propuesta efectuada y se procede a introducir un apartado 7 en el artículo 4, con la redacción sugerida en el informe de los Servicios Jurídicos.

IV.- << En el artículo 7 (actual artículo 8) titulado, Guías metodológicas, recoge la aprobación de las mismas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León en la que establezcan los criterios y metodologías que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación.

Estas guías, deberían de partir de un patrón de homogeneidad para casos iguales o similares, estableciendo los criterios y metodologías comunes que deben aplicarse, por lo sería





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

recomendable añadir al final del apartado 1 *"..., guías que se aprobarán de forma homogénea para materias, sectores o servicios de similares características". >>*

No procede modificar la redacción del apartado 1 del artículo 7 del proyecto de decreto introduciendo el texto recomendado por los Servicios Jurídicos, porque el propósito de las guías metodológicas es establecer, independientemente de la materia o sectores de actividad que vayan a ser objeto de planificación, criterios y métodos comunes para diseñar y elaborar un instrumento de planificación, así como para realizar el análisis de evaluabilidad y las correspondientes evaluaciones.

V.- << Por último, la disposición adicional-primeras contempla para la aprobación por la Junta de los objetivos estratégicos e indicadores, la propuesta del titular de la Consejería competente en materia de evaluación de políticas públicas, pareciendo oportuno que, al menos, se contemplara expresamente la posible iniciativa del resto de departamentos, por lo que podría añadirse al final del párrafo *"políticas, vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia". >>*

Se procede a realizar una modificación del texto de la disposición adicional primera añadiendo el texto sugerido por el informe de los Servicios Jurídicos.

Con fecha 8 de octubre de 2021, la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, solicitó **informe al Consejo Económico y Social de Castilla y León (CES)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, siendo emitido dicho informe el 23 de diciembre de 2021, y con entrada en registro en esa misma fecha.

En este Informe de 23 de diciembre de 2021, el CES realiza una serie de observaciones particulares, de las cuales caben destacar las siguientes:

Observación general tercera. El CES informa que hay aspectos a tener en cuenta en relación a la institucionalización de la evaluación, la estructura organizativa, en el que en el momento de tramitación, nuestra Comunidad asignaba distintas responsabilidades de evaluación a tres Consejerías: de la Presidencia (impulso y seguimiento del programa de gobierno, entre otros aspectos del artículo 1 del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia), de Economía y Hacienda (la política presupuestaria y de gasto y el seguimiento, evaluación, control y certificación de los fondos comunitarios, entre otros aspectos del artículo 1 del Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda)

21



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: L1JA0H43SXJE9EWAT8KCYK

Fecha Firma: 25/01/2023 14:59:19 Fecha copia: 25/01/2023 15:00:42

Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=L1JA0H43SXJE9EWAT8KCYK> para visualizar el documento



formando parte de su estructura la Intervención General y, lógicamente, Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a la que corresponde con carácter general "La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas" (artículo 1 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior).

La evidencia internacional (el estudio cuenta con un profundo análisis de los sistemas de evaluación de Canadá, Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América en comparación con el de España) pone de manifiesto que no existe una estructura organizativa única de éxito, pero la evaluación pivota, en diferente grado, en torno a tres instituciones: organismos coordinadores de la evaluación, centros gestores con funciones de evaluación e instituciones independientes evaluadoras y expertos externos.

En base a esta observación del CES donde sugiere que la evaluación pivota en torno a tres organizaciones diferenciadas y de acuerdo con el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, en el que la competencia en materia de evaluación de políticas públicas pasa a la Consejería de la Presidencia, se procede a añadir al texto un nuevo artículo denominado "arquitectura organizativa" donde se refleja la distribución de competencias entorno a las materias mencionadas por el CES.

En primer lugar y de acuerdo con la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, la evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

En el proyecto de decreto, como desarrollo inicial en esta materia, se establece que los centros directivos responsables de cada instrumento de planificación, como centros gestores con funciones de evaluación, podrán realizar las evaluaciones a través de sus propios medios, o su propia unidad de evaluación, o bien contratando los servicios de terceros.

Por otro lado, el centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas asume las actuaciones tendentes al impulso de la institucionalización y coordinación del sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de Castilla y León. Para el ejercicio es estas competencias podrá contar con unidades diferenciadas con competencias en materia, por un lado, de metodología, impulso





normativo y coordinación, y por otro, de gestión y explotación del Registro de evaluación de políticas públicas.

Se distingue de esta forma entre el centro directivo, organismo coordinador del sistema de evaluación de políticas públicas, y los centros directivos responsables de cada instrumento de planificación, que realizarán las evaluaciones internas.

Observación general quinta. En este punto el CES hace referencia a la planificación estratégica, los distintos programas y planes no identifican de forma explícita los objetivos finales a alcanzar y que la planificación estratégica y la presupuestaria no están conectadas y los balances e informes de gestión realizan fundamentalmente un ejercicio de seguimiento presupuestario. A nivel internacional, no existe un patrón claro a la hora de planificar las evaluaciones, si bien los países más avanzados en el uso de la evaluación han dado pasos para integrarla en el ciclo presupuestario. Este apartado quedará desarrollado a través de las diferentes guías metodológicas que se desarrollen.

Observación general séptima. Se transcribe la literalidad del texto donde el CES valora positivamente la redacción de este texto como desarrollo reglamentario de la normativa actual sobre evaluación de políticas públicas.

“En Castilla y León la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública en su Título III referido a Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, y concretamente el Capítulo II (“Evaluación de políticas públicas”), establece en sus artículos 59 a 62, el marco del Proyecto de Decreto que ahora informamos viene a constituir el desarrollo reglamentario.

Es por ello que el CES valora positivamente la oportunidad de la norma que se informa.”

Observación particular primera. Tras examinar el objeto y la finalidad del proyecto de decreto, el CES informa que:

<< (...) En el CES consideramos que la evaluación no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para la mejora de las políticas públicas, ya que la evaluación facilita la toma de decisiones a la hora de ejecutar cualquier tipo de actuación, por lo que valoramos positivamente la oportunidad del proyecto de decreto que informamos, en tanto supone un paso importante en la institucionalización de la evaluación. >>





Observación particular segunda.- En este caso, el CES informa que se han empleado indistintamente los conceptos de "potestades públicas" y "potestades administrativas" cuando el proyecto se refiere a los entes públicos de derecho privado.

Se acepta esta observación, pues efectivamente forman parte del ámbito de aplicación del proyecto de decreto los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional cuando ejerzan potestades públicas. Se corrige el texto del proyecto haciendo constar únicamente el concepto de "potestades públicas".

Por otra parte, en cuanto al concepto de instrumento de planificación que establece el artículo 2.2 del proyecto de decreto, el CES informa que *"considera adecuado que los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental y territorial se excluyan del sistema de evaluación implantado por el Proyecto de Decreto en tanto son de un carácter eminentemente técnico y de muy difícil seguimiento por los cauces que ahora se prevén, existiendo en su propia normativa reguladora. Ahora bien, el CES considera que la expresión "o de cualquier otro tipo" puede revestir el carácter de concepto jurídico indeterminado máxime cuando la subsiguiente expresión "...cuando tengan carácter normativo" es difícil determinar si va referida a estos instrumentos "de cualquier otro tipo" o si va referida a todos los instrumentos que se mencionan en el apartado 3 del artículo 4."*

Se ha considerado y valorado la apreciación del CES pero se entiende que, dado que se especifica "o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo" se define suficientemente el ámbito de aplicación.

Observación particular cuarta.- El CES en su observación particular cuarta informa favorablemente las tres fases de la evaluación propuestas, así como los supuestos en que se realizan cada una. Hace referencia a que el supuesto en el que el parámetro es por razón de la cuantía fijada en la Ley de Presupuestos, debe tenerse en cuenta que la posible variación en la fijación de la cuantía en sucesivas Leyes de Presupuestos hace que, en la práctica, se produzca una variación en los instrumentos que han de sujetarse obligatoriamente a estas tres fases de evaluación a lo largo del tiempo. Teniendo en cuenta esta observación se ha limitado exclusivamente a la procedencia temporal del instrumento.

Observación particular séptima.- El CES considera que las guías metodológicas son un instrumento fundamental a la hora de la implantación del sistema de evaluación. Sería deseable que en el propio proyecto de decreto se concretaran al menos los aspectos básicos que habrían de contener las guías, de forma que se establezcan unos contenidos y metodologías comunes a aplicar.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

A este respecto, las guías metodológicas contendrán distintos aspectos de la evaluación de políticas públicas, se configuran como instrumentos abiertos sujetos a cambio y actualización constante, por lo que se ha preferido no acotar las mismas en el decreto.

Además, se establece que las guías metodológicas se elaborarán de acuerdo con modelos o criterios metodológicos comúnmente aceptados o adoptados por la Administración del Estado, para facilitar la colaboración, la comparación de resultados y el intercambio de experiencias.

Observación particular décima.- De acuerdo con esta observación particular, se ha modificado la redacción del artículo 8, 9 y 10, (nueva redacción 9,10 y 11) y también la Disposición Adicional Primera, para posibilitar la implantación inmediata del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas.

El Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, ha determinado las consejerías en que se organiza la Administración de la Comunidad, así como su denominación y competencias, atribuye a la Consejería de la Presidencia las competencias que tenía atribuidas hasta el momento, más las que hasta ahora correspondían a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, excepto las que, en los apartados siguientes, se atribuyen a otras consejerías.

Por Decreto 3/2022, de 27 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las Viceconsejerías, se crea la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, que desarrollará sus funciones, entre otras, en materia de "seguimiento y evaluación de las políticas públicas".

Por su parte el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, establece en su artículo 1 hh) como competencia de esta Consejería, "La coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas" la cual es atribuida a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, tal como dispone el artículo 19, apartado a), del citado Decreto.

En este marco normativo y en el ejercicio de tales competencias se encuadran las propuestas de actuaciones en materia de evaluación de políticas públicas.

En la elaboración de este proyecto se ha tenido en cuenta aspectos del estudio "La institucionalización de la evaluación de políticas públicas en Castilla y León: situación actual y propuestas" realizado por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF),





entregado en julio de 2021, especialmente en la incorporación de un nuevo artículo 5 relativo a la arquitectura organizativa de la evaluación.

Posteriormente al informe del CES, se tuvo en cuenta el texto del Proyecto de Ley de Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas en la Administración General del Estado, recientemente publicado como Ley 27/2022, de 20 de diciembre, en el BOE de 21 de diciembre de 2022.

Debido a los cambios realizados en el texto por las aportaciones del Consejo Económico y Social y por el análisis del proyecto de ley indicado anteriormente, en el mes de octubre de 2022 se ha realizado una **nueva consulta a las consejerías** recibándose únicamente contestación de la Consejería de Sanidad. En sus observaciones sucintamente se proponía en primer lugar, incluir en el artículo 4 como uno de los principios que presiden la evaluación de las políticas públicas el principio de igualdad de trato. No se ha considerado preciso incluir este principio por estar ya presente en nuestro ordenamiento. Por otro lado, como es lógico la desagregación por sexo es un elemento que imprescindiblemente estará presente en el sistema de indicadores.

En segundo lugar, se sugiere que se suprima la posibilidad de que el Plan de Evaluación de Políticas Públicas encomiende la evaluación al centro directivo competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Esta propuesta no es aceptada porque es una posibilidad que permite el decreto pensando en los casos en que los centros directivos competentes no puedan desarrollar las evaluaciones previstas.

En tercer lugar, se sugiere y es aceptada una nueva redacción del apartado 2 del Artículo 11 suprimiendo la referencia a "cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción".

Debido a los cambios realizados respecto al documento enviado con anterioridad, se procede a la solicitud de un nuevo **informe de legalidad a la Dirección de los Servicios Jurídicos**, informe en el que, no se formula objeción alguna.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La redacción del proyecto normativo se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación y Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

26





El proyecto de decreto tampoco conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.2- IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base a ello, la Ley 1/2001, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género de Castilla y León, establece en su artículo 2 que "la evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León".

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

El proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas, planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no tiene incidencia en la política de género.





INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico

En base a todos estos requerimientos, el organismo que suscribe realiza el presente informe, con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA:

El decreto tiene por objeto:

a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El ejercicio de las actividades de evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación, en las fases de diseño ejecución y evaluación, pueden tener un impacto en las políticas que se adopten y en los servicios que puedan derivarse de las mismas, por lo que pueden afectar directamente a hombres y mujeres.

Por ello puede concluirse que la presente norma es pertinente al género. En este sentido el informe de la Dirección General de la Mujer de la Gerencia de los Servicios Sociales de fecha 23 de marzo de 2021.

En cumplimiento del mandato normativo vigente en materia de género, este centro directivo ha elaborado el proyecto de Decreto que se evalúa desde la perspectiva de género, incluyendo para ello las siguientes referencias:

- Se citan en el preámbulo la evaluación del impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Además, se incluye expresamente que "En este sentido indicar que uno de los principios que informan la actuación administrativa en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es el de la Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas"

- Por otra parte, indicar que las guías metodológicas incluirán entre sus indicadores, como no podía ser de otra forma, la evaluación de la perspectiva de género conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

En otro orden, y en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, se ha utilizado un lenguaje no sexista a lo largo del texto, garantizando de este modo la visibilización tanto de mujeres como de hombres y se ha atendido la sugerencia de modificar el término "ciudadano" por "ciudadanía" tanto en la exposición de motivos como en el artículo 6.

29





Esto es todo cuanto cabe incorporar en la norma respecto a la igualdad de género por parte del organismo que suscribe. Considerando, por tanto, que la norma tendrá un impacto positivo en la igualdad de género.

6.3- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se indica que no hay impacto en ambas materias en el informe emitido por la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 15 de marzo de 2021.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme establece la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto, no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En este sentido se ha emitido informe de la Dirección General de Personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 12 de marzo de 2021.

6.4- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.





A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

6.5- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU, contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas. El proyecto de decreto se incardina en el Objetivo 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", y más en concreto en la Meta 16.6 del citado objetivo: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

La Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021, los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.

Como se dispone en el resuelto primero de este Acuerdo, "la Administración de la Comunidad de Castilla y León va a alinear toda su actividad pública entorno a los cuatro ejes de acción que se establecen a continuación, para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos por la Agenda 2030, lo que permitirá una adecuada cohesión e integración de las políticas públicas entorno a su cumplimiento en Castilla y León".

A estos efectos, se anexan al citado Acuerdo una serie de iniciativas de las distintas Consejerías para desarrollar los ejes de acción en el período comprendido entre los años 2020-2023.

El proyecto de decreto forma parte ahora de las iniciativas de la Consejería de la Presidencia, comprendidas en los siguientes ejes:

- Segundo eje de Acción: Coherencia y alineación Estratégica de políticas públicas.

Iniciativa: Establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas en la Comunidad de Castilla y León.

Objetivo: Implementar el principio de coherencia de las políticas públicas, tal como se encuentra definido en el Acuerdo de 20 de mayo de 2021, como uno de los principios de evaluación.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Tercer eje de Acción: Formación de colectivos claves.

Iniciativa: Impulsar la realización de actividades formativas en materia de evaluación de políticas públicas.

Objetivo: Impulsar las actividades formativas necesarias tanto para la implantación de una cultura de la evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración de Castilla y León, como para generar conocimiento entre sus empleados públicos.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo.: Eduardo Cabanillas Muñoz-Reja





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 12 el «derecho a una buena Administración», estableciendo que la ley garantice los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, la «Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 6.2 que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas.





Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación, la transparencia democrática, y proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las "intervenciones" públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficiencia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar la innovación, el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los



principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, con el objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca en la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.

Así mismo, se garantiza tanto el principio de responsabilidad, mediante la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma, como el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se ha evaluado el impacto de género de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.





En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 76.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 76.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia de evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general. Por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad, y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.





El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 202.

DISPONE:

CAPÍTULO I

Medidas en materia de Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto:
 - a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
 - b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5





2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto afectará, independientemente del responsable de su ejecución, a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas, así como a todas aquellas intervenciones que en el ejercicio de las políticas públicas sean decididas por parte de la Junta de Castilla y León en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones, recursos y ámbito temporal, para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial, o de cualquier otro tipo, cuando tengan carácter normativo, así como, todas aquellas actuaciones de auditoría, control de eficacia, supervisión continua, control interno de la actividad económica y financiera y cualquier otra actividad de evaluación que sea objeto de regulación específica.

Artículo 3. *Sistema de evaluación de políticas públicas.*

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública.
- b) Optimizar el proceso de toma de decisiones públicas, sugiriendo recomendaciones a su diseño e implementación, y mejorar la planificación y los instrumentos de la acción pública
- c) Impulsar la innovación, el aprendizaje y la cultura evaluativa.





- d) Colaborar en la consecución de la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y permitir la rendición de cuentas a la sociedad
- e) Contribuir a mejorar la situación de los retos de la sociedad.

Artículo 4. *Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.*

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.

2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, objetividad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad, la evaluación de políticas públicas, según el momento de realización, podrá ser:

- a) Evaluación ex ante, la cual se realiza en la fase del diseño del instrumento de planificación y siempre con anterioridad al inicio de la intervención pública de que se trate.
- b) Evaluación intermedia, que tiene lugar durante la ejecución del instrumento de planificación en el período de vigencia de este.
- c) Evaluación ex post, la efectuada con posterioridad a la ejecución del instrumento de planificación una vez finalizado su período de vigencia.

4. La evaluación "ex post" será obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y la evaluación de impactos, en función de los problemas que ha pretendido resolver la intervención pública, sus objetivos y los medios empleados para su consecución.

5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación, a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, para aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea superior a cuatro años.





6. Los procesos de evaluación contarán con indicadores de realización, resultados e impacto, su relación con los indicadores comunes de actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de aquellos otros que sean necesarios por las características específicas de la política pública o instrumento de planificación.

7. En ningún caso la evaluación de políticas públicas se pronunciará sobre la necesidad u oportunidad de un instrumento de planificación, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se efectúen en las tres fases evaluadoras.

Artículo 5. *Arquitectura organizativa de la evaluación.*

1. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

2. En el supuesto de la evaluación interna de los instrumentos de planificación, esta se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables de cada instrumento, a través de sus propios medios y, en su caso, por su propia unidad de evaluación, o bien contratando los servicios de terceros. La evaluación será objetiva y siguiendo las guías metodológicas reconocidas.

3. Corresponde al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas las actuaciones tendentes al impulso de la institucionalización y coordinación del sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de Castilla y León. Para el ejercicio de estas competencias podrá contar con unidades diferenciadas con funciones en materia, por un lado, de metodología, impulso normativo y coordinación, y por otro, de gestión y explotación del Registro de evaluación de políticas públicas.

Artículo 6. *Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.*

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en las guías metodológicas previstas en el artículo 8 de este decreto, que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación al menos:

- a) Precisión y claridad del diagnóstico.





- b) Calidad y coherencia de la planificación.
 - c) Calidad del sistema de información, que posibilite el seguimiento periódico y sistemático de la ejecución, y la disponibilidad de datos para su evaluación.
 - d) Claridad en los propósitos de la evaluación.
 - e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación.
3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de entidades u organismos especializados independientes.
4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación.
5. El análisis de evaluabilidad se remitirá por la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que emitirá informe preceptivo respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación y que podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.
6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

Artículo 7. Plan de Evaluación de Políticas Públicas.

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá como mínimo carácter bienal, contendrá la previsión de los instrumentos de planificación que serán objeto de evaluación en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de las actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.
3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas, se podrá solicitar a las Consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.





4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será objeto de publicidad para facilitar la participación de la ciudadanía de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se dará publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas las propuestas de sus Planes de Actuación cuando incluyan actuaciones relativas a la evaluación de políticas públicas.

6. Corresponderá a las consejerías responsables de los instrumentos de planificación incluidos en el Plan de Evaluación de Políticas Públicas la realización de la evaluación de forma interna o externamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, y de conformidad con los criterios establecidos en las guías metodológicas previstas en el artículo 8 de esta norma. No obstante, el Plan podrá encomendar la evaluación al centro directivo competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 8. *Guías metodológicas.*

1. Mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se aprobarán las guías que establezcan los criterios, metodologías e indicadores comunes que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

2. Las guías metodológicas se elaborarán de acuerdo con modelos o criterios metodológicos comúnmente aceptados o adoptados por la Administración del Estado, para facilitar la colaboración, la comparación de resultados y el intercambio de experiencias.

3. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.



CAPÍTULO II

Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 9. *Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. El Registro es de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos, transparencia y participación ciudadana.
3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación la ficha de inscripción, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.
4. El Registro tiene como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.
5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 10. *Gestión y responsabilidad.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, está adscrito al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, al que corresponde la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





2. El Registro se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Sección B. Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades públicas
- c) Sección C. Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

3. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 11. *Inscripción y archivo.*

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a solicitud de la persona titular de la Secretaría General de la consejería impulsora o de la que dependa el Organismo Autónomo o entes públicos de derecho privado. A la solicitud se acompañará la ficha de inscripción.

2. En la ficha de inscripción de cada instrumento de planificación se consignarán, al menos, los siguientes datos.

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Programas, actividades y medidas.
- f) Indicadores
- g) Presupuesto.
- h) Fecha de inicio.

12





- i) Fecha de fin.
3. La solicitud de inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la aprobación del instrumento de planificación.
4. Se remitirán obligatoriamente al Registro, los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos, y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades públicas.
5. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Objetivos estratégicos.*

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, vistas las iniciativas de cualquiera de las Consejerías competentes por razón de la materia.

Segunda. *Formación.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, fomentar la formación en materia de evaluación de forma que se desarrollen en la organización las capacidades y actitudes para la evaluación, especialmente del personal responsable de la planificación de acciones públicas.

Tercera. *Difusión.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.





Cuarta. Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas en el año anterior y los informes emitidos en materia de evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será objeto de publicidad en el Portal de Gobierno Abierto.

Quinta. Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Inscripción en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los instrumentos de planificación vigentes.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los datos existentes de las fichas de inscripción de los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.



Segunda. *Entrada en vigor.*

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

